



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

130° PERÍODO LEGISLATIVO

17 de Febrero de 2009

Reunión N° 2 - 1ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicepresidente 1º Lic. RAÚL ABRAHAM TALEB

Secretaria: Sra. MARÍA MERCEDES BASSO

Prosecretario: Sr. ALFREDO GUILLERMO BEVACQUA

Senadores Presentes:

ARLETTAZ, Oscar Rubén.....(COLÓN)
BALLESTENA, Aldo Alberto.....(LA PAZ)
CHESINI, Osvaldo Daniel..(GUALEGUAYCHÚ)
DÍAZ, Horacio Rubén.....(SAN SALVADOR)
FIRPO, Victorio R.....(FELICIANO)
GAITÁN, Santiago N.....(PARANÁ)
GARBELINO, Carlos Aníbal.....(VICTORIA)
GHIRARDI, Jorge Armando.....(VILLAGUAY)
MELCHIORI, César Eduardo....(I. DEL IBICUY)
NAVARRO, Juan Reynaldo.....(TALA)
PANOZZO, José Luis.....(FEDERACIÓN)
SCHEPENS, Carlos Guillermo.....(URUGUAY)
STRASSERA, Héctor José.....(CONCORDIA)
SUÁREZ, Aurelio Juan.....(NOGOYÁ)
TALEB, Raúl Abraham.....(DIAMANTE)
VITTULO, Hernán Darío.....(GUALEGUAY)
RUIZ, Rubén Eusebio.....(FEDERAL)

S U M A R I O

- 1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____ Pág.15
- 2 - Acta _____ Pág.15
- 3 - Asuntos Entrados _____ Pág.15
- 3.1 - Comunicaciones Oficiales.
- 3.2 - Dictámenes de Comisiones.
- 3.3 - Mensajes y Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo:
- 3.3.1 - Por el que la Provincia adhiere a las disposiciones de la Ley N° 24.449, con las modificaciones dispuestas por el artículo 17° de la Ley N° 24.788, de la Ley N° 25.456, Ley N° 25.965 y Ley N° 26.363 y se deroga la Ley Provincial N° 8963. (Expte. 9333)
- 3.4 - Proyectos en Revisión.
- 3.5 - Proyectos de los Señores Senadores:
- 3.5.1 - **De Resolución**, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se modifican los artículos 19°, 31°, 40°, 42°, 43°, 45°, 79°, 80° y 81°, y se suprimen los artículos 82° y 83° del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores. (Expte. 9322)
- 3.5.2 - **De Ley**, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se crea el Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos, como persona jurídica autónoma y descentralizada de la Administración Central. (Expte. 9325)
- 3.5.3 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Ballestena, por el que se solicita la repavimentación del camino de acceso a Colonia Avigdor, desde la Ruta Provincial N° 6. (Expte. 9330)
- 3.5.4 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Ballestena, por el que se solicita la repavimentación del camino de acceso a San Gustavo, desde la Ruta Provincial N° 1. (Expte. 9331)
- 3.5.5 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se solicita un informe a ENERSA por las excesivas facturaciones del consumo eléctrico domiciliario. (Expte. 9334)
- 3.5.6 - **De Declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se declara de Interés Legislativo la creación del Consejo de Comercio Interior de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. 9335)
- 3.5.7 - **De Declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se declara de Interés Legislativo el Acuerdo de Colaboración y Entendimiento firmado entre la Unión de Trabajadores del Turf y Afines y la Liga Argentina de Jockey Clubes e Hipódromos del Interior. (Expte. 9336)

- 3.5.8 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se solicita al PE la dotación de equipos de informática para la “Escuela N° 25 Caseros”, de Urdinarrain. (Expte. 9337)
- 3.5.9 - **De Ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Ballestena, por el que se declara obligatorio, en el ámbito de la Provincia, el examen médico auditivo a los niños que concurren a establecimientos educativos. (Expte. 9338)
- 3.5.10- **De Declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Panozzo, por el que se declaran de Interés Legislativo las “II Jornadas Argentinas sobre Interfaces Cerebro Computadoras”, en Paraná. (Expte. 9339)

4 - Asuntos Entrados fuera de Lista _____ Pág.41

- 4.1 - **De Declaración**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Strassera y Vittulo, por el que se rechazan los actos de agresión a la comunidad judía de Concordia y de Concepción del Uruguay. (Expte. 9341)
- 4.2 - **De Ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Arlettaz, por el que se declara Patrimonio Histórico-Cultural de la Provincia, a la localidad de “Pueblo Liebig”, del Departamento Colón. (Expte. 9342)
- 4.3 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se solicita al PE se agilice el llamado a licitación para el asfaltado de la Ruta N° 51, entre Larroque y Urdinarrain. (Expte. 9343)
- 4.4 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se solicita al PE se destinen efectivos policiales a las zonas rurales del Dpto. Gualeguaychú. (Expte. 9344)
- 4.5 - **Pedido de Informes**, del que son autores los señores Senadores Chesini, Taleb y Vittulo, relacionado con la supuesta siembra de soja en la Escuela N° 29 “Salvador María del Carril”, de Costa San Antonio, Dpto. Gualeguaychú. (Expte. 9340)

5 - Homenajes _____ Pág.46

A los 63 años del Proceso de Liberación Nacional.

6 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.47

- 6.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Ghirardi, en el Proyecto de Ley, en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble, ofrecida por la Municipalidad de Villaguay, destinado a la construcción de la Escuela de Nivel Medio N° 208, de dicha localidad. Consideración. Sancionado. (Expte. 17.051)
- 6.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Gaitán, en el Proyecto de Ley, en revisión, por el que se autoriza al IAPV a restituir a la Municipalidad de Viale, inmuebles ubicados en Distrito Quebracho, Dpto. Paraná. Consideración. Sancionado. (Expte. 17.085)

- 6.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Ballestena, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE la repavimentación del camino de acceso a Colonia Avigdor. Consideración. Aprobado. (Expte. 9330)
- 6.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Ballestena, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE la repavimentación del camino de acceso a San Gustavo. Consideración. Aprobado. (Expte. 9331)
- 6.5 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Chesini, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita un informe a ENERSA relacionado con las subas excesivas en la facturación del consumo eléctrico domiciliario. Consideración. Aprobado. (Expte. 9334)
- 6.6 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Chesini, en el Proyecto de Declaración de Interés Legislativo de la creación del Consejo de Comercio Interior de la Provincia. Consideración. Aprobado. (Expte. 9335)
- 6.7 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Chesini, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE el equipamiento de informática para la “Escuela N° 25, Caseros”, de Urдинarrain. Consideración. Aprobado. (Expte. 9337)
- 6.8 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el Proyecto de Declaración, por el que se rechazan los actos de agresión a la comunidad judía de Concordia y de Concepción del Uruguay. Consideración. Aprobado. (Expte. 9341)
- 6.9 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Arlettaz, en el Proyecto de Ley, por el que se declara Patrimonio Histórico-Cultural de la Provincia a Pueblo Liebig del Departamento Colón. Consideración. Se aprueba; pasa en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 9342)
- 6.10 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Chesini, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se agilice el llamado a licitación para el asfaltado de la Ruta N° 51, entre Larroque y Urдинarrain. Consideración. Aprobado. (Expte. 9343)
- 6.11 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Chesini, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se destinen efectivos policiales a las zonas rurales del Dpto. Gualeguaychú. Consideración. Aprobado. (Expte. 9344)

7 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 1 _____ Pág.57

- 7.1 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el Proyecto de Ley, por el que se crea el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas. Consideración. Se aprueba; pasa en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 8786)
- 7.2 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el Proyecto de Ley, por el que se instituye la obligación de instalar la Bandera de la Nación Argentina y la Bandera de la Provincia de Entre Ríos en toda dependencia del Gobierno Provincial y Gobiernos Municipales. Consideración. Se aprueba; pasa en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 8927)

- 7.3 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el Proyecto de Declaración de Interés Legislativo de las “1ras. Jornadas Provinciales sobre Abuso Sexual en la Infancia. Saberes Disciplinarios en Diálogo”, en Paraná. Consideración. Aprobado. (Expte. 9281)
- 7.4 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE gestione ante el PEN la instalación de un Centro de Documentación Rápida, en la ciudad de Villaguay. Consideración. Aprobado. (Expte. 9157)
- 7.5 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al Honorable Congreso de la Nación, la sanción del Proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 3° de la Ley Nacional N° 25.413, Ley de Competitividad. Consideración. Aprobado. (Expte. 9237)

8 - Suspensión de próximas sesiones _____ Pág.77

En Paraná, a 17 de febrero de 2009,
se reúnen los señores Senadores.

-El señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, Vicegobernador de la Provincia, doctor José Eduardo Lauritto, se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo.

-Ocupa el sitial de la Presidencia, el señor Vicepresidente 1° del Cuerpo, licenciado Raúl Taleb.

1

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 20 y 7, dice el

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Taleb): Con la presencia de diecisiete señores Senadores, queda abierta la primera Sesión Ordinaria del 130° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento La Paz a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Ballestena. (Aplausos)

Sr. Presidente (Taleb): Invito al Senador por el Departamento Gualeguaychú a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Chesini. (Aplausos)

2

ACTA

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión anterior pendiente de aprobación.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: es para mocionar que se obvie la lectura del acta de la sesión anterior, y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Taleb): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

3.1 - Comunicaciones Oficiales.

-La Municipalidad de General Campos remite copia de la Ordenanza N° 036/08, por la que se modifica el Presupuesto 2008.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-La Municipalidad de Piedras Blancas remite copia de la Ordenanza N° 482/08, de modificación del Presupuesto 2008.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-La Dirección General de la Secretaría de Planeamiento e infraestructura del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, remite copia del Decreto N° 7093/08, por el que se amplía el Presupuesto 2008.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Toscas, Provincia de Santa Fe, remite copia de la Resolución N° 69/08, por la cual se solicita al Congreso de la Nación dicte la legislación de prohibir la exportación de agua del Río Paraná.

-A la Comisión de Legislación General.

-La Honorable Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los siguientes Proyectos de Ley:

*Por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, afectados a la radicación de grupos familiares actualmente poseedores.

*Por el que se crean en la Policía de Entre Ríos doscientos cincuenta cargos de agentes en el Escalafón de Seguridad, Personal Suboficial y Tropa.

*Por el que se declara de utilidad pública sujeto a expropiación un inmueble ubicado en San José de Feliciano, con destino a la construcción y funcionamiento de una escuela primaria.

-Al Archivo.

-La Dirección de Actividad, Comunicación y Archivo de la Gobernación, remite para conocimiento

copia del Decreto N° 7386/08, de modificación del Presupuesto 2008.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Honorable Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los siguientes Proyectos de Ley:

*Por el que se autoriza al PE a celebrar convenios de préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para ejecución de las obras: rehabilitación de calle Rocamora, drenaje y obras complementarias de Santa Elena y recuperación ambiental del Arroyo Manzores de Concordia.
*Por el que se declaran inembargables los bienes inmuebles de los Establecimientos Educativos Públicos de Gestión Privada.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento copia de las Leyes Nos. 9877, 9878, 9879, 9880, 9881, 9882, 9883, 9884, 9885, 9886, 9887, 9888, 9889 y 9890.

-Al Archivo.

-La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación remite respuesta a la Comunicación aprobada por este H. Senado por la que se solicita que el PE arbitre medidas para la conformación de un grupo interdisciplinario que se aboque a la implementación de las mejores ofertas educativas, productivas y de desarrollo social, en ciudades que no cuentan con las mismas a nivel superior.

-Al Archivo.

-La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación remite respuesta a la Comunicación aprobada por este H. Senado por la que se solicita al PE la instrumentación de un mecanismo que facilite la obtención de

la guía de traslado de hacienda a los productores.

-Al Archivo.

-La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación remite respuesta a la Comunicación aprobada por este H. Senado por la que se solicita al PE incluya en el Presupuesto 2009, la construcción de un nuevo puente sobre Arroyo San Antonio, Ruta N° 19, Dpto. Gualeguaychú.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copias de los Decretos N° 7445/08 y N° 7446/08, de modificación del Presupuesto 2008.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Dirección de Despacho de la Dirección General de Administración y Despacho de la Secretaría de la Producción remite para conocimiento copia del Decreto N° 7450/08, de ampliación del Presupuesto 2008.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Oro Verde remite copia de las Ordenanzas: N° 0036/08, por la que se aprueba la reforma del Presupuesto 2008; N° 0044/08, por la que se aprueba el Presupuesto 2009 y N° 0043/08, por la que se aprueba el Presupuesto 2009 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la ciudad homónima.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-La Municipalidad de Libertador San Martín remite copia de la Ordenanza N° 1119/08, por la que se aprueba la reconducción del Código Tributario Municipal 2009.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-La H. Cámara de Diputados remite copia de la Resolución en la que expresa solidaridad de ese Cuerpo con el Sr. Vicegobernador y repudia el ataque artero y antidemocrático sufrido en el Dpto. Uruguay.

-Al Archivo.

-La Municipalidad de Libertador San Martín remite copia de la Ordenanza N° 1123/08, de ampliación del Presupuesto 2008.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-La Junta de Gobierno de Colonia Viraró solicita la intervención de este H. Senado, par declarar una emergencia agropecuaria en la zona del Distrito Alcaraz 1° y 2° del Dpto. La Paz.

-A la Comisión de Producción.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copias de los Decretos N° 7656/08, N° 7564/08, 7694/08 y N° 7695/08, de modificación del Presupuesto 2008.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto N°

7678/08, de ampliación del Presupuesto 2008.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Dirección de Despacho de la Dirección General de Administración y Despacho de la Secretaría de la Producción remite copia del Decreto N° 7763/08 GOB, de ampliación del Presupuesto 2008.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La H. Cámara de Diputados remite Resolución por la que se repudia enérgicamente los actos de agravio que sufriera el busto de Eva Duarte de Perón, en la Plazoleta ubicada frente a la Casa de Gobierno de la ciudad de Paraná, como así también, al busto emplazado en la Plaza del Barrio La Loma de la ciudad de Viale.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados remite copia de la Resolución con la que se declara de Interés Legislativo el Proyecto "MAPEAR", de Cartografía Digital Gratuita para la República Argentina y Países Limítrofes, e invita a este H. Senado a hacer lo propio.

-A la Comisión de Legislación General.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del Proyecto de Ley por el que se establece el Sistema Educativo Provincial.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia del Decreto N° 7476/08, por el que se nombra con Acuerdo

Constitucional del H. Senado, Vocal del Consejo General de Educación, a la profesora Susana María Cogno.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica la prórroga de sus Sesiones Ordinarias del 129° Período Legislativo hasta el 31 de diciembre de 2008.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica la prórroga de sus Sesiones Ordinarias del 129° Período Legislativo hasta el 14 de febrero de 2009.

-Al Archivo.

-La Dirección General de Despacho de la Gobernación remite para conocimiento Decreto N° 7428/08, por el que se incorpora al Presupuesto 2008 de la UADER, ingresos varios.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Dirección de Despacho de la Dirección General de Administración y Despacho de la Secretaría de la Producción remite para conocimiento copia del Decreto N° 26/09 GOB, por el que se faculta a la Fiscalía de Estado a aceptar la propuesta presentada por la Cooperativa Tambera Paraná Limitada (COTAPA), referida a los créditos quirografarios verificados y declarados admisibles a favor de la Provincia de Entre Ríos, así como a capitalizar las acreencias privilegiadas admitidas en ese proceso; las disposiciones del Decreto mencionado se dictan ad referendum de la H. Legislatura de la Provincia.

-A disposición de los Sres. Senadores, gírese a las Comisiones de Producción

y de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Piedras Blancas remite ordenanzas N° 485/08, de modificación del Código Tributario Anual 2008 y N° 486/08, de aprobación del Código Tributario Municipal 2009.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-La Municipalidad de Hernandarias remite copia de la Ejecución Presupuestaria, Presupuesto de Gastos y situación del Tesoro al 31 de diciembre de 2008.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-La H. Cámara de Diputados comunica la conformación de su Mesa Directiva para el 130° Período Legislativo.

-Al Archivo.

-El H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Elena remite nota enviada al Tribunal de Cuentas de la Provincia, por la que solicita la intervención de ese organismo ante un presunto daño fiscal por parte del Dpto. Ejecutivo Municipal.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica que en Sesión Preparatoria ha establecido los días y horas de las Sesiones Ordinarias del 130° Período Legislativo.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los siguientes Proyectos de Ley:

*Por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar a título

gratuito al IAPV, una fracción de terreno con destino a la construcción de viviendas del “Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas”.

*Por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a concretar operaciones de crédito público para la realización de obras en el Dpto. Paraná.

*Por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ofrecida por la Municipalidad de Hasenkamp, para la ampliación de mejoras en el Instituto de Formación Docente.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los siguientes Proyectos de Resolución:

*Aprobando la Ordenanza N° 1101/08, de Presupuesto 2008, de la Municipalidad de Libertador General San Martín.

*Aprobando la Ordenanza N° 442/08, de modificación del Presupuesto 2008, de la Municipalidad de Piedras Blancas.

*Aprobando el Cierre del Ejercicio 2007, de la Municipalidad de Villa del Rosario.

*Aprobando Ordenanzas Nos. 012/07, 014/07 y 015/07, de modificación del Presupuesto 2007, de la Municipalidad de Pronunciamiento.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados remite copia de la Resolución por la que se declara de Interés Legislativo el Libro “Políticas, Prácticas y Saberes sobre el ingreso a la Universidad”.

-A la Comisión Bicameral de Biblioteca.

-La Dirección General de la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura, de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y

Servicios Públicos remite copia del Decreto N° 7952/08, por el que se amplía el Presupuesto de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Instituto Provincial de la Discapacidad e integrantes del Consejo Asesor de Discapacidad de Entre Ríos expresan su preocupación, porque en el Proyecto de Ley de Ministerios se pretende dar por tierra con la dependencia directa de dicho Instituto, del Gobernador, pasando a depender del Ministerio de Desarrollo, Salud, Empleo, Ciencia y Tecnología.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

3.2 - *Dictámenes de Comisiones.*

De las de Legislación General y de Obras Públicas.

-En el Proyecto de Ley por el que se incorporan artículos a la Ley N° 6351, Ley de Obras Públicas. (Expte. 9101)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

3.3 - *Mensajes y Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo.*

3.3.1 - Derogación de la Ley N° 8963. Adhesión a las disposiciones de la Ley N° 24.449, con las modificaciones dispuestas por el artículo 17° de la Ley N° 24.788, Ley N° 25.456, Ley N° 25.857, Ley N° 25.965 y Ley N° 26.363.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura a fin de remitir para su sanción el adjunto Proyecto de Ley, mediante el cual se deroga la Ley N° 8963 y se dispone la adhesión a todo el bloque

normativo legal en materia de tránsito, vigente en el ámbito nacional, particularmente se adhiere a las disposiciones de la Ley N° 24.449 con las modificaciones dispuestas por las Leyes Nos. 24.788 (Art. 17°), 25.456, 25.857, 25.965 y 26.363.

Es de destacar que ha transcurrido más de una década de la implementación de la Ley N° 24.449, de Tránsito, a la que adhirió nuestra Provincia en noviembre de 1995 mediante la sanción de la Ley N° 8963. En este tiempo, se han efectuado modificaciones y adecuaciones a la normativa vigente en el orden nacional, con el objeto de mejorar los diversos aspectos que regula dicho marco normativo.

Nuestra Provincia no puede ser ajena a estas actualizaciones y mejoras ni tampoco debe apartarse de los principios en materia de tránsito que rigen en todo el País.

En tal sentido, dable resulta mencionar que en abril del presente año, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.363 cuya adhesión se propicia por la presente.

En efecto, la mentada Ley Nacional, en su artículo 38°, extiende la invitación a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios de la República a adherir a sus términos.

Esta norma resulta de trascendental importancia, puesto que introduce importantes modificaciones a la mencionada Ley N° 24.449.

Así las cosas, la Ley N° 26.363 introduce sendas modificaciones conceptuales a su anterior, a la par que instaura una autoridad nacional única en la materia, la denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme lo dispone el artículo 8° de la ley bajo análisis, se constituye en la responsable de la coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial contemplado en el “Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial”, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias.

Amén de lo expuesto, la norma comentada también crea el Registro Nacional de Licencias de Conducir, el Registro Nacional de Estadísticas en Seguri-

dad Vial y el Observatorio de Seguridad Vial.

En opinión de este Poder Ejecutivo, la sanción legal del presente proyecto implicará una evidente mejora en materia de seguridad vial, logrando una actualización normativa y una armonización a nivel nacional.

La adhesión a la Ley N° 26.363 aquí propuesta resulta una lógica y necesaria consecuencia de la oportuna adhesión de nuestra Provincia a la Ley N° 24.449, por lo cual debemos adecuarnos en términos legales a las modificaciones de fondo que se vayan introduciendo a los fines de mantener la coherencia propia de la materia.

El Proyecto de Ley propuesto dispone también la expresa adhesión a la siguiente normativa:

1) Ley N° 24.788 (Art. 17°), por la cual se modifica el artículo 48° de la Ley N° 24.449, fijando la prohibición de conducir con impedimentos físicos o psíquicos, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la capacidad para conducir. Asimismo, fija los límites de alcoholemia tolerables.

2) Ley N° 25.456, por la cual se modifica el artículo 47° de la Ley N° 24.449 y se fija, entre otras cuestiones, la obligatoriedad de transitar por las rutas nacionales con las luces bajas.

3) Ley N° 25.857, por la cual se fija la obligatoriedad para los transportes escolares de contar con cinturón de seguridad combinados e inerciales, de uso obligatorio en todos los asientos del vehículo.

4) Ley N° 25.965, por la cual se realizan modificaciones referentes al tránsito de bicicletas y las correspondientes ciclovías.

Toda la legislación señalada tiene un claro objetivo, de dotar de mayor seguridad a los usuarios de la vía pública, razones de las que nuestra Provincia debe hacer eco.

Asimismo, el Proyecto de Ley que remitimos, da fuerza legal a la actuación del Consejo Provincial de Seguridad Vial, el cual será el organismo que se encargará de obtener la mayor eficacia en el logro de los objetivos propuestos por esta ley.

Por todo lo expuesto es que se solicita de la Honorable Legislatura el

tratamiento y sanción del presente Proyecto de Ley.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Adhiérese a las disposiciones de la Ley N° 24.449 con las modificaciones dispuestas por el artículo 17° de la Ley N° 24.788, Ley N° 25.456, Ley N° 25.857, Ley N° 25.965 y Ley N° 26.363.

Art. 2°: Competencia: Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley en la Provincia de Entre Ríos, los organismos que el Poder Ejecutivo determine vía reglamentaria, en función de las competencias propias y específicas de los mismos, así como también aquellos que determinen dentro del ámbito de su Jurisdicción las Corporaciones Municipales en caso de adherencia a este Régimen.

Queda facultado el Poder Ejecutivo Provincial al dictado por Decreto de normas exclusivas, en los términos del artículo 2°, párrafo tercero, cuarto y quinto de la Ley N° 24.449 (modificada por Ley N° 26.363).

Asimismo, el Poder Ejecutivo vía reglamentaria, podrá modificar los límites máximos y mínimos de velocidad previstos en el Título VI, Capítulo II.

Art. 3°: Coordinación Federal: Queda facultado el Poder Ejecutivo Provincial para designar representantes por ante el Consejo Federal de Seguridad Vial, designación que deberá recaer en un funcionario que reúna las condiciones señaladas en la Ley N° 24.449 (según modificación hecha por Ley N° 26.363).

Art. 4°: Consejo Provincial de Seguridad Vial: El Consejo Provincial de Seguridad

Vial funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos y será el organismo encargado de obtener la mayor eficacia en el logro de los objetivos de esta ley, así como también de proponer las políticas de prevención de accidentes viales y de coordinar éstas con el Consejo Federal de Seguridad Vial. El Poder Ejecutivo fijará la composición del mismo, así como también delimitará sus funciones y sus recursos.

Art. 5°: Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito: El Registro Provincial de antecedentes de Tránsito (RegiPAT), funcionará en el ámbito del organismo que reglamentariamente se fije y su implementación será inmediata, contando con las competencias y atribuciones que la reglamentación le atribuya.

El RegiPAT coordinará su accionar con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, quedando expresamente facultado el Poder Ejecutivo o el Organismo que éste determine a celebrar los convenios necesarios a los efectos de una mejor interacción entre los citados Registros.

El RegiPAT será la autoridad competente a los efectos del cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 24.449 (modif. por Ley N° 26.363).

El Poder Ejecutivo Provincial, en consideración a los beneficios de la unificación del sistema de antecedentes, procederá a invitar expresamente a todas y cada una de las corporaciones Municipales a adherir al presente sistema.

Art. 6°: El Poder Ejecutivo Provincial promoverá la adhesión de las Corporaciones Municipales al Título III, Capítulo II, Licencia Nacional de Conducir, coordinando con las adheridas la implementación de la Licencia Nacional. A tales efectos, queda facultado el Poder Ejecutivo a celebrar con los Municipios los convenios que resulten necesarios para la implementación de la Licencia Nacional.

Las licencias otorgadas por las Corporaciones Municipales que adhieran a las disposiciones de la presente ley y por ende al Título III, Capítulo II de la Ley N° 24.449 (según modif. Ley N° 26.363),

habilitarán a conducir en el ámbito de toda la República conforme lo dispuesto por la legislación nacional.

Por su parte, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Autoridad de Aplicación y comprobación que reglamentariamente fije, podrá negar el reconocimiento a aquellas Licencias que no sean expedidas en un todo de acuerdo con las disposiciones Título III, Capítulo II de la Ley N° 24.449 (según modif. Ley N° 26.363), quedando de tal manera restringida la circulación del titular de la Licencia al ámbito propio del Municipio que la expidió.

Art. 7°: El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Dirección de Transporte, será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga en el ámbito jurisdiccional de la Provincia.

Art. 8°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para aceptar la delegación de competencia nacional prevista en el Título III, Capítulo II, artículo 13° inciso h) de la Ley N° 24.449 (según modificación hecha por Ley N° 26.363).

Art. 9°: El Poder Ejecutivo Provincial, por medio de la Dirección Provincial de Vialidad, implementará de inmediato lo normado en el Título IV, Capítulo Único de la Ley N° 24.449 y modificatorias, en lo que fuere pertinente.

La Dirección Provincial de Vialidad será autoridad de comprobación y aplicación de los artículos 25°, 26°, 26° bis y 27° de la Ley Nacional de Tránsito.

La Jefatura de Policía de la Provincia podrá concurrir como autoridad de comprobación elevando, en su caso, las actuaciones a la Autoridad de Aplicación.

Art. 10°: El Poder Ejecutivo dispondrá vía reglamentaria las normas y criterios de aplicación de lo dispuesto en el Título V, Capítulo II de la Ley N° 24.449 y modificatorias, encontrándose particularmente facultado para fijar un cronograma para exigir la Revisión Técnica del Parque Usado en el ámbito provincial. La Dirección de Transporte será la autoridad nor-

mativa de aplicación y comprobación en todos los aspectos referentes a la revisión técnica periódica de los automotores -parque usado- previstos en el mencionado título de la Ley N° 24.449.

Supeditese la exigibilidad de la acreditación de la Revisión Técnica Obligatoria en todo el territorio de la Provincia al cronograma que fije el Poder Ejecutivo y, en consecuencia, condicionándose la aplicabilidad del artículo 77°, inciso x) de la Ley N° 24.449 (modif. por Ley N° 26.363) a los plazos fijados en el citado cronograma.

Art. 11°: El Registro de Automotores de Cargas funcionará en el ámbito de la Dirección de Transporte, la cual lo implementará de inmediato con las atribuciones y competencias de la Ley Nacional N° 24.449 y modificatorias y las determinadas por la norma de creación.

Art. 12°: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará el Título VII, Capítulo I y II del Reglamento, conforme lo siguiente:

1) El juzgamiento de las infracciones a las disposiciones de la presente y de la Ley N° 24.449 será ejercido por los Jefes de Sección de la Policía de Entre Ríos, la Dirección de Transporte o la Dirección Provincial de Vialidad con competencia en el lugar de la falta y según corresponda a la dependencia del Agente de Comprobación. La aplicación del artículo 72°, inciso a) puntos 1 y 2 de la Ley N° 24.449 se efectuará con comunicación inmediata al Juzgado de Instrucción en un plazo no mayor a las 4 horas.

2) La sanción de arresto será aplicada por el Juzgado de Instrucción competente en el lugar de la falta, el que también será competente para entender en los recursos de apelación y de queja.

3) Será considerada falta grave administrativa, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder, el incumplimiento injustificado del plazo de elevación previsto en el artículo 74°, inciso a) de la Ley N° 24.449.

Art. 13°: El Poder Ejecutivo Provincial procederá a reglamentar en el plazo de sesenta (60) días el Título VIII, Capítulo II

de la Ley N° 24.449 (Sanciones). El producido de las multas y de las cobranzas por premios, ingresará al organismo de comprobación para gastos de sistema.

Art. 14°: Queda facultado el Poder Ejecutivo Provincial para dictar todas las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la mejor implementación de la presente.

El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los noventa (90) días, procederá a adecuar las reglamentaciones vigentes a la fecha a las disposiciones de esta ley.

El Poder Ejecutivo publicará durante los meses de mayo y diciembre de cada año la Reglamentación de Tránsito y sus normas complementarias actualizadas, a efectos de que la ciudadanía pueda recopilarlos.

Art. 15°: Se invita a las Corporaciones Municipales a adherir al presente Régimen.

Art. 16°: Deróguese la Ley N° 8963 así como también toda norma que se oponga a la presente.

No obstante la derogación dispuesta, la reglamentación de la Ley N° 8963 conservará su vigencia hasta tanto se dicte una nueva que la reemplace.

Los actos administrativos dictados bajo el marco de la Ley N° 8963 conservarán su validez y vigencia. Para el caso de conflicto entre éstos y alguna disposición de la presente, el Poder Ejecutivo preverá los medios y mecanismos de adaptación a los términos de esta ley, así como los tiempos para ello.

Art. 17°: Los gastos que irroge la puesta en vigencia del presente régimen serán atendidos por Rentas Generales, con imputación a la presente ley, autorizándose al Poder Ejecutivo a reforzar las respectivas partidas de los organismos de aplicación en la cantidad que sea menester.

Art. 18°: Esta ley regirá en toda la Jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19º: Comuníquese, etc.

Urribarri. Bahl.

-A la Comisión de Legislación General.

3.4 - Proyectos en Revisión.

De Ley:

-Por el que se crea el Programa de Abordaje Integral de la Enfermedad Celíaca. (Expedientes unificados 16.762 y 16.786)

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-Por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Santa Elena, con destino a Complejo Turístico. (Expte. 16.895)

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-Por el que se deroga la Ley N° 8293 y el Capítulo IV de la Ley N° 9376, referidos al Impuesto a la Capacidad Prestable. (Expte. 16.964)

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.

-Por el que se dispone la supresión de cargos en el ámbito del Consejo General de Educación. (Expte. 17.019)

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación, Ciencia y Tecnología.

-Por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble de la Municipalidad de Villaguay, con

destino a la construcción de la Escuela de Nivel Medio N° 208. (Expte. 17.051)

-A solicitud del señor Senador Ghirardi, se reserva en Secretaría.

-Referido a la denominada "Ley de Ministerios". (Expte. 17.063)

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-Por el que se reconoce "carácter docente al frente directo de alumnos", a los servicios prestados por preceptores y celadores docentes que se desempeñen en los Establecimientos Educativos Provinciales, dependientes del Consejo General de Educación. (Expte. 16.859)

-A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Legislación General.

-Por lo que se autoriza al PE a donar a la Municipalidad de San Gustavo Dpto. La Paz, un inmueble, que deberá ser destinado a la construcción de un playón deportivo, un salón de usos múltiples y un área de vestuarios y sanitarios. (Expte. 17.052)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se crea el Sistema Integral de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Protección para Personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo. (Expte. 16.960)

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-Por el que se crea en la órbita de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia, el

Programa de Acompañamiento, Asistencia y Protección de Testigos, Querellantes, Víctimas y/u Operadores Intervinientes en las Causas Judiciales contra el terrorismo de Estado. (Expte. 17.081)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se autoriza al IAPV a restituir a la Municipalidad de Viale, inmuebles ubicados en la planta urbana de esa ciudad. (Expte. 17.085)

-A solicitud del señor Senador Gaitán, se reserva en Secretaría.

3.5 - *Proyectos de los Señores Senadores.*

3.5.1 - *Modificaciones del Reglamento de la H. Cámara de Senadores.*

Reforma y Correcciones Reglamento H. Cámara de Senadores

1.- *Artículo 19°: Se sugiere agregar el término simultáneamente en los incisos a, d y f; teniendo en cuenta que ello evitaría confusiones.*

2.- *Artículo 31° inciso 12°: Se sugiere su modificación, ya que el Presidente no nombra las comisiones, esta atribución es exclusiva de los Senadores, en todo caso el Presidente comunica la conformación de éstas.*

3.- *Estas modificaciones se sugieren teniendo en cuenta, que en las realizadas al Reglamento HCS, en los artículo 40°, 42°, 43° y 45°, mediante el Proyecto de Resolución del Senador Jodor (m.c.) expediente N° 7537 (se adjunta copia) se eliminaron incisos que no debieron serlo, se omitieron otros y se agregó un párrafo que se contradice con el artículo 62°.*

a) *Artículo 40° “Obligaciones del Secretario”*

Se eliminaron los que eran incisos 6° y 7° que decían:

6°.- *Llevar por separado el cuaderno de actas reservadas.*

7°.- *Custodiar en un archivo especial, bajo llave que tendrá consigo, cuando llevaré el carácter de reservado.*

b) *Artículo 42° “La Secretaría del Senado llevará los siguientes libros”.*

Se eliminó el inciso 3° que decía:

3°.- *De actas reservadas, en el que se copiarán las actas de las sesiones secretas, observándose lo dispuesto en los incisos 5° y 7° del artículo 40°.*

No debieron eliminarse ya que el Reglamento dice:

Artículo 18°: Las sesiones serán públicas, pero puede haberlas secretas, a petición del Poder Ejecutivo, o por resolución especial de la Cámara con dos tercios de votos de los presentes (artículo 79° de la Constitución)

c) *Artículo 43° “De la forma de llevar los libros”.*

En el inciso 1° se omitió el término “lugar”, debería decir:

1°: “Lugar”, fecha, hora de inicio y cierre, reunión de que se trate.

d) *Artículo 45° “De las comisiones”*

Se agregó el último párrafo que dice:

“Podrán crearse nuevas Comisiones, a propuesta fundada del cuerpo por simple mayoría; sus miembros durarán un (1) año y deberán integrarse en número impar.”

Se contradice con el artículo 62° del Reglamento que dice:

Artículo 62°: La Cámara en los casos que estime conveniente, o en aquellos que no estuviesen previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos. Estas comisiones durarán hasta que hayan cumplido su cometido.

Se recuerda que con la aplicación de este artículo se creó en el período 1987/1991 la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio Administrativo Contable en lo referente a viáticos, contratos y subsidios.

4.- La modificación a los artículos 79°, 80° y 81° se sugieren a fin de unificar la cantidad y tipos de proyectos igual como tiene la Cámara de Diputados de Ley y de Resolución, como así mismo el modelo de redacción de los mismos. Eliminándose los artículos 82° y 83° los que definían los Proyectos de Declaración y Comunicación

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Modificanse los artículos 19° (incisos a, d y f, agregándose el término “simultáneamente”); 31° (inciso 12); 40° (agregándose 2 incisos); 42° (agregando 1 inciso); 43° (inciso 1°); 45° (eliminando el último párrafo); 79°, 80° y 81° del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 19°: Ante todo pedido de acuerdo del Poder Ejecutivo, para el nombramiento de magistrados y/o funcionarios públicos, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Publicidad: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos publicará, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibido el mismo, los datos filiatorios y antecedentes curriculares del candidato propuesto. La publicación se efectuará simultáneamente en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de mayor circulación en la Provincia por dos (2) veces y en la página web de la Cámara.

d) Audiencia Pública: Cumplimentadas que sean las etapas procesales anteriores, el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos fijará lugar, fecha y hora para la

realización de la Audiencia Pública. A la misma se citará al candidato propuesto, quien será interrogado por la Comisión.

Deberá ser convocada con una antelación no menor a (2) dos días al de su realización y deberá publicarse simultáneamente en la página Web de la Cámara de Senadores y en un diario de circulación provincial.

La Audiencia Pública tendrá por objeto conocer del candidato: su motivación para el cargo; forma en la que desarrollará eventualmente su función; criterios que sustenta en torno a temas trascendentes de la materia correspondiente al cargo a cubrir; planes de trabajo; medidas que propone para una función eficiente; sus valores éticos; vocación democrática y por los derechos humanos; su situación patrimonial y fiscal; las consideraciones que el postulante entiende correspondan en relación a las manifestaciones contempladas en el inciso b) del presente artículo y sobre todo aquello que la Comisión considere pertinente para un acabado conocimiento de las aptitudes del candidato.

f) Sesión Pública: El pedido de acuerdo será tratado y resuelto en Sesión Pública, en la cual deberá ser oído el dictamen referido. Dicha Sesión Pública deberá fijarse con una antelación no menor a dos (2) días y publicarse simultáneamente en la página web de la Cámara y en un diario de circulación provincial.

Artículo 31°: Las obligaciones y atribuciones del Presidente son:

12°) Dar cuenta de los integrantes de las comisiones que establece este Reglamento.

Artículo 40°: “Obligaciones del Secretario”

4°) Llevar por separado el libro de actas reservadas.

5º) Custodiar en un archivo especial, bajo llave que tendrá consigo, cuando llevare el carácter de reservado.

Artículo 42º: “La Secretaría del Senado llevará los siguientes libros”

3º) De actas reservadas, en el que se copiarán las actas de las sesiones secretas, observándose lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del artículo 40º.

Artículo 43º: “De la forma de llevar los libros”

1º) “Lugar”, fecha, hora de inicio y de cierre, reunión de que se trate.

Artículo 45º: Habrá once (11)

Comisiones Permanentes, denominadas de la siguiente manera: de Asuntos Constitucionales y Acuerdos; de Presupuesto y Hacienda; de Legislación General; de Producción; de Obras Públicas; de Peticiones y Milicias; de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción; de Educación, Ciencia y Tecnología; de Mercosur, Turismo y Deportes; de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales y de Asuntos Municipales. Habrá, además, tres (3) Comisiones Bicamerales Especiales, denominadas: de la Región Centro de la Argentina; de Derechos Humanos; y de Biblioteca.

Las Comisiones Permanentes contarán con una integración mínima y siempre impar, a saber: Asuntos Constitucionales y Acuerdos; de Producción; de Presupuesto y Hacienda y de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales de siete (7) miembros; de Mercosur, Turismo y Deportes de nueve (9) miembros; de Legislación General, de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Educación, Ciencia y Tecnología; de Obras Públicas, de Peticiones y Milicias y de Asuntos Municipales, de cinco (5) miembros; y durarán todos, un (1) año en sus funciones.

Artículo 79º: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales de que habla el Título XI, y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección de que hablan los artículos 137º y 138º, todo asunto que inicie un senador deberá ser en forma de Proyecto de Ley o Resolución.

Para el armado y redacción de los proyectos se tendrá en cuenta el siguiente orden:

Artículo 80º: Se presentará en forma de Proyecto de Ley, toda proposición dirigida a dictar, reformar, suspender o derogar una ley, abolir privilegios, institución o regla general.

Modelo:

Proyecto de Ley: Debe llevar un orden lógico en el desarrollo de su articulado de lo general a lo particular, teniendo en cuenta que el proyecto deberá insertarse en un contexto mucho mayor, analizándose, con especial cuidado, los efectos que puedan producirse a fines de evitar una desarmonía de orden jurídico.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: “Propuesta” (ver artículo 80º)

Artículo 2º:....

Artículo 81º: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución: toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara. Las expresiones de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado. Toda moción o proposición dirigida a interesar,

recomendar o solicitar algo de otro cuerpo legislativo u otro poder público.

Modelo:

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: “Propuesta”(ver artículo 81º)

Artículo 2º:....

Art. 2º: Elimínense los artículos N° 82º y 83º del Título IX “De la Presentación y Redacción de Proyectos” del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 3º: Reordénase la numeración del Reglamento de la H. Cámara de Senadores, imprímase y entréguese un ejemplar actualizado a cada Senador.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

César E. Melchiori.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

3.5.2 - Creación del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos, IPEER.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Título I

De su Naturaleza

Artículo 1º: Créese el Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) como persona jurídica autárquica y descentralizada de la Administración Central, el que dependerá directamente del señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos. Tendrá su administración central y domicilio legal en la ciudad de Paraná y gozará de plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado.

Art. 2º: Será el órgano asesor del Poder Ejecutivo sobre objetivos y políticas energéticas provinciales orientadas a satisfacer el interés general de la población y de los sectores productivos, atendiendo las relaciones con el Estado Nacional sobre esta materia.

Art. 3º: El Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos será el encargado de la planificación, coordinación y ejecución de todas las obras energéticas de carácter público y de la administración del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), del Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y de todo otro que pudiera crearse a fin de materializar los distintos planes energéticos.

**Título II
De sus Funciones**

Art. 4º: Coordinará, administrará y fiscalizará el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) creado por Ley 8916 y sus modificatorias, destinado a financiar obras de desarrollo energético, asegurando la percepción regular de los gravámenes sobre la venta de energía en la Provincia, cumpliendo las disposiciones de la legislación vigente en materia de Regalías Hidroeléctricas y del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

Art. 5º: Planificará en forma conjunta con las áreas pertinentes del Gobierno Provincial los programas de obras energéticas y asignará el cupo que se aplicará al crecimiento del sistema de electrificación rural.

Art. 6°: Incentivará la búsqueda, estudio, promoción y desarrollo de nuevas fuentes energéticas, hidrocarburos, gas y todo otro tipo de energías alternativas, económica y financieramente.

Art. 7°: Podrá proponer y gestionar otros recursos económicos, que integrarán el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, en base a: tasa de servicios, contribuciones por mejoras, cánones y otros, a fin de concretar los distintos planes de desarrollo energético. Con el mismo objetivo podrá gestionar ante organismos nacionales e internacionales programas de crédito para el sector.

Art. 8°: Representará a la Provincia ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica defendiendo los intereses provinciales.

Art. 9°: Coordinará, administrará y fiscalizará el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) creado por Ley 8916, y su modificatoria la Ley 9289, destinado a financiar obras de desarrollo energético.

Art. 10°: Elaborará, propondrá y ejecutará los distintos planes sociales que se diseñen en el ámbito del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) y que involucren subsidios tarifarios, bonificaciones sectoriales y todo otro plan que en cumplimiento de objetivos del Poder Ejecutivo, sea menester implementar.

Art. 11°: Promoverá con los agentes prestadores de los servicios tanto eléctrico como de gas la realización de las obras de ampliación de redes e instalaciones necesarias para incluir a la población en general y a los sectores productivos en dichos servicios.

Art. 12°: Deberá constituir en el área de concesión de la Provincia y como representante de la misma, la delegación del Ente Nacional Regulador del Gas, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 50 de la Ley Nacional N° 24.076.

Art. 13°: Planificará en forma conjunta con las áreas pertinentes del Gobierno Provincial los programas de obras para la extensión de gasoductos.

Art. 14°: Analizará la factibilidad económica y financiera de los proyectos de gas, hidrocarburos u otra fuente de energía alternativa, cuando las obras integren la infraestructura provincial o sean financiadas total o parcialmente con los fondos que administra, realizando las auditorías técnicas y económicas que se consideren pertinentes.

Art. 15°: Tendrá competencia en todo lo relacionado a los combustibles líquidos, sólidos o gaseosos, sean éstos de origen fósil, orgánico, biológico, inorgánico, sintético o de otro origen, en cuanto a su producción, provisión, distribución, calidad y comercialización en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 16°: Mantendrá las relaciones institucionales con los distintos Municipios y Comunas, las empresas distribuidoras, los entes reguladores, los distintos organismos del Estado Provincial y ONG afines, interesados en la ejecución y mantenimiento de las diferentes redes e instalaciones de los servicios involucrados, como así también promoverá el interés de las organizaciones cooperativas prestadores de servicios públicos en sus respectivas áreas de trabajo.

Art. 17°: Elaborará anualmente el presupuesto, la memoria y balance, así como desarrollará un sistema de información presupuestaria, contable y financiera, que asegure la disponibilidad de la misma dentro de los plazos y con el grado de análisis prefijado.

Art. 18°: Desarrollará además todas las otras responsabilidades primarias que surjan de su objetivo, las complementarias de las mismas, las necesarias para su administración interna y las que fije el señor Gobernador de la Provincia.

Capítulo I

Relación de Dependencia y Administrativa

Art. 19°: El Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER), dependerá del señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 20°: Mantendrá relación directa, salvo cuando el señor Gobernador deba emitir opinión con:

- a) Organismos del Poder Ejecutivo de su mismo nivel jerárquico.*
- b) Otros organismos que se relacionen con el cumplimiento de su objetivo.*

Capítulo II

Art. 21°: El Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Provincial, con asiento en la ciudad de Paraná.

Art. 22°: El Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER), en su carácter de órgano de aplicación, es la autoridad que emite el acto administrativo autorizando expresamente el funcionamiento de las actividades a llevar a cabo en la Provincia.

Título III: Del Directorio

Art. 23°: El Gobierno del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) será ejercido por un Directorio integrado por:

- 1) Un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Senadores.*
- 2) Un Vicepresidente cuyo cargo será ejercido por un profesional que forme parte del personal estable del Instituto con especialidad en materia energética, nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Senadores.*
- 3) Un Vocal nombrado por el Consejo Consultivo.*

Art. 24°: Los integrantes del Directorio ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de sus

respectivos nombramientos, pudiendo ser redesignados. Sin perjuicio de ello el Poder Ejecutivo, podrá disponer la remoción de cada uno de ellos cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Art. 25°: Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios, ni tener interés alguno, ni directo ni indirecto, en empresas o cualquier entidad que pueda tener relación con el accionar del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER).

Art. 26°: El Presidente ejercerá la representación legal del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) y en caso de su renuncia, fallecimiento, incapacidad o inhabilitación, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, hasta tanto el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Senadores designe un nuevo Presidente.

Art. 27°: En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o inhabilitación del Vicepresidente, el Poder ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Senadores designará al reemplazante. Mientras esta designación se produce el Presidente podrá nombrarlo interinamente de entre el personal estable del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER). Efectuada la designación del Poder Ejecutivo, cesará automáticamente quien hubiere sido nombrado por el Presidente.

Art. 27° bis: El Directorio formará quórum con la presencia de dos de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en saco de empate.

Art. 28°: El Directorio tiene plenas facultades para organizar, dirigir, administrar el Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) y para realizar todos los actos, operaciones, contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y de cualquier otra índole que encuadren dentro del objeto de la misma, que se relacionen con éste o tiendan a su cumpli-

miento, en especial son deberes y atribuciones del Directorio, entre otras, las siguientes:

1. Dictar el Reglamento interno de funcionamiento del Directorio y del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER).

2. Nombrar, promover, trasladar, acordar licencias y permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y remover a todo el personal, disponiendo con respecto al mismo todas las medidas derivadas de la relación laboral, a cuyo fin deberá tener en cuenta los pertinentes preceptos legales, reglamentarios y convencionales.

3. Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que el Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) elevará por intermedio del Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa mediante la Ley de Presupuesto.

4. Someter a aprobación del Poder Ejecutivo el balance anual referido a la situación financiero-patrimonial, estado de ejecución del presupuesto general anual y memoria sobre la gestión cumplida en el período.

5. Administrar los recursos financieros que la presente ley asigna al Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) y los bienes que integran su patrimonio y/o se utilizan para el cumplimiento de sus objetivos.

6. Otorgar préstamos o aportes no reintegrables a las distribuidoras eléctricas de la Provincia con los recursos que administra, garantizando el acceso equitativo a las mismas, atendiendo las características particulares de cada una de ellas, para lo cual deberá dictar un Reglamento de asignación.

7. Realizar y resolver todos los actos mencionados bajo el Título II de la presente ley.

8. Proponer al Poder Ejecutivo el consejero suplente ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, de entre el personal del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER).

9. Conceder poderes especiales o generales, amplios o restringidos y revocarlos cuando lo considerase necesario.

10. Aprobar los pliegos generales, particulares y técnicos relativos a la contrata-

ción para el aprovisionamiento de bienes, ejecución de obras y locación de servicios.

11. Licitación, adjudicación y contratación de ejecución de obras, aprovisionamiento de bienes y locación de servicios.

12. Aprobar las modificaciones, recepciones y redeterminaciones de precios de obras.

13. Aplicar multa y toda otra penalidad de carácter contractual y reglamentario.

14. Promover la capacitación del personal del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER).

15. Dictar una reglamentación para la incorporación y promoción del personal que tenga en cuenta sus méritos, habilidades, antecedentes y conocimientos, y que incentive, mediante un sistema predecible de evaluación y calificación anual, la superación del personal.

16. Atribuir competencia y delegar facultades y responsabilidades a los gerentes y al personal de niveles jerárquicos subordinados, determinando en cada caso el alcance y modo de ejercerlas.

17. Controlar el desenvolvimiento administrativo, técnico, y económico financiero del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos y controlar el desarrollo de los programas y proyectos.

18. Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Instituto.

19. En general realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) y los objetivos de la presente ley.

Art. 29º: Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio entre otras, las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Directorio, fiando día y hora para las mismas.

2. Ejercer la representación del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) ante organismos públicos y privados.

3. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas propias de la materia energética.

4. Proponer al Poder Ejecutivo la política energética y asesorar al efecto.

5. Dictar las normas conducentes al mejor funcionamiento de la autarquía y descentralización de la administración central.
6. Compatibilizar las políticas energéticas provinciales en el marco nacional.
7. Autorizar el movimiento de fondos.
8. Gestionar ante organismos nacionales programas de créditos para el sector.
9. Participar en el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, como Consejero Titular por la Provincia de Entre Ríos, o designar, de entre el personal del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos, al Consejero Titular.
10. Firmar contratos, órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que por su trascendencia patrimonial o funcional no se permita su delegación por vía reglamentaria.

Art. 30°: El Vicepresidente del Directorio será un profesional en materia energética, que tendrá el carácter de Presidente Alternativo en caso de delegación del Presidente. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Directorio entre otras, las siguientes:

1. Ejercer las funciones encomendadas al Presidente del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER), en caso de concretarse el reemplazo y en los supuestos establecidos reglamentariamente.
2. Llevar a cabo la administración ejecutiva del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER).
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER).
4. Asesorar al Presidente del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER).
5. En todas las situaciones propias de la materia energética.
6. Refrendar todos los actos del Presidente del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER).
7. Representar al Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) en los casos en que el Presidente esté imposibilitado de hacerlo o que así lo disponga el mismo.
8. Otras funciones que le asigne expresamente el Directorio.

Art. 31°: Son deberes y atribuciones del Vocal del Directorio entre otras las siguientes:

1. Representar al Consejo Consultivo en el Directorio.
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas propias de la materia energética.
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER).
4. Asesorar al Presidente y Vicepresidente del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) en todas las situaciones propias de la materia energética.
5. Otras funciones que le asignare expresamente el Directorio.

Art. 32°: El Presidente gozará por el ejercicio de su cargo, de una retribución mensual igual a la suma que resulte de aplicar el coeficiente de 1,2 (uno coma dos) sobre el haber sujeto al pago de aportes jubilatorios que por todo concepto, incluido bonificaciones de cualquier naturaleza, corresponda al cargo mejor remunerado del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos. El Vicepresidente gozará de la asignación mensual que resulte de aplicar el coeficiente 1,15 (uno coma quince) sobre la misma base mencionada en el párrafo precedente. Dicho coeficiente será de 1,1 (uno coma uno) para determinar la retribución mensual del Vocal.

Título IV Del Consejo Consultivo

Art. 33°: El Directorio será asistido y fiscalizado por un Consejo Consultivo, que funcionará en el ámbito del Instituto, y que estará integrado por:

- 1) Dos Diputados Provinciales, en representación de la Cámara respectiva.
- 2) Dos Senadores Provinciales, en representación de su Cámara respectiva.
- 3) Un representante de las Comunas.
- 4) Un representante de los Municipios.
- 5) Un representante del Ministerio de Planificación, Infraestructura, Servicios y Ambiente.
- 6) Un representante del Ministerio de Producción.

7) Un representante de las distribuidoras eléctricas.

8) Un representante de las distribuidoras de gas.

9) Un representante del Ente Provincial Regulador de la Energía.

10) Un representante de la Delegación del Ente Nacional Regulador del Gas.

Art. 34°: Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de sus respectivos nombramientos, pudiendo ser redesignados. Sin perjuicio de ello, podrán ser removidos en cualquier momento por quienes los designaran.

Art. 35°: El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dictar su propio Reglamento de funcionamiento.

2. Asesorar al Directorio del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) sobre políticas para el sector energético provincial.

3. Orientar con propuestas y opiniones al Presidente del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) sobre acciones concretas en la temática energética.

4. Ser órgano de consulta permanente ante el Directorio del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER), siendo sus opiniones y resoluciones no vinculantes para éste.

5. Evaluar las consecuencias a nivel económico, técnico y de otra índole que pudieran derivar de acciones concretas a ejecutarse en el ámbito energético.

6. Tendrá acceso a todo trámite, documentación, estudios, información contable y financiera del Instituto.

7. Podrá requerir al Directorio informes sobre su accionar y sobre las actividades desarrolladas por el Instituto.

8. Podrá requerir la intervención de los organismos de fiscalización y contralor públicos.

9. Designar al Vocal del Directorio.

10. Las demás funciones que le otorgue el Directorio.

Art. 36°: La actuación de los integrantes del Consejo Consultivo no será remune-

rada. A los miembros de este Consejo que residan en el interior de la Provincia, con excepción de los representantes de las Cámaras Legislativas, se les podrá reconocer viáticos por traslado equivalentes al de un miembro de Directorio.

Art. 37°: Los representantes de las Cámaras Legislativas, de las Comunas, de los Municipios y de las distribuidoras serán designados por sus pares. Los representantes de los Ministerios de la Producción, y de Planeamiento, Infraestructura, Servicios y Ambiente, serán los propios Ministros o quienes éstos designen. El representante del Ente Provincial Regulador de la Energía será su Presidente o quien éste designe.

Título V De los Procedimientos Administrativos y de Control

Art. 38°: El Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER), se regirá en su función financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que a tal fin se dicten, no siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia. Quedará sujeto al control externo que establece el régimen de contralor público. El personal del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) tendrá los derechos y obligaciones que resulten de la Convención Colectiva de Trabajo aplicable en jurisdicción provincial para las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Art. 39°: En sus relaciones con los particulares y con la Administración Pública el Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) se regirá por los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias. Contra las Resoluciones del Instituto procederá el recurso de apelación jerárquico por ante el Poder Ejecutivo sin necesidad de deducir la revocatoria previamente. El Poder Ejecutivo ejercerá el control de legitimidad de los

actos del Presidente. Resuelta la cuestión por el Poder Ejecutivo quedará agotada la vía administrativa sin otro recaudo.

Título VI

De los Recursos

Art. 40°: Los recursos del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) se formarán con los siguientes ingresos:

- 1. Los que formen parte del Fondo de Desarrollo Energético creado por Ley N° 6879 y sus modificatorias, quedando la administración de dicho fondo a cargo del Ente que se crea por la presente ley.*
- 2. Los que formen parte del Fondo Compensador de Tarifas creado por el artículo 63° de la Ley N° 8916 y modificatorias.*
- 3. Los recursos que provengan de las multas que el Instituto aplique en virtud de reglamentaciones vigentes.*
- 4. Los recursos que provengan de convenios o cualquier otro título con la Nación, Provincias, Municipios, o todo otro organismo nacional o internacional, destinados a financiar obras o programas que se desarrollen en la órbita del Instituto.*
- 5. Los subsidios, herencias, legados, contribuciones, donaciones o transferencias que bajo cualquier título reciba.*
- 6. Los demás fondos, bienes o recursos que puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.*
- 7. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.*
- 8. Todo otro recurso que se derive de la actividad del Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) o se le asigne para cumplir su objeto.*

Título VII

Organización y Estructura Orgánica

Art. 41°: El Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos (IPEER) se dará su propia organización, quedando facultado el Directorio para aprobar o modificar la estructura orgánica. La estructura orgánica inicial será redactada por una comisión que estará integrada por las personas que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se desempeñen como

Secretario de Energía, Director de Desarrollo Eléctrico, Director de Desarrollo Gasífero, Director de Administración y como Asesor Legal de la Secretaría de Energía.

Título VIII

Disposiciones Generales

Art. 42°: Dentro del plazo de seis (6) meses el Poder Ejecutivo, deberá designar a los miembros del Directorio.

Art. 43°: Transfírase el personal que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, preste servicios en la Secretaría de la Energía en carácter de agente de planta permanente o con contrato de locación de servicios, siempre y cuando manifieste expresamente su voluntad en tal sentido.

Art. 44°: Transfíranse los activos, bienes de uso y de cambio, actualmente afectados a la Secretaría de Energía de la Provincia, al ente creado por el artículo 1° de la presente ley. También se transfieren los créditos y los débitos por todo concepto y los fondos remanentes de presupuestos anteriores no ejecutados.

Art. 45°: Transfíranse al Instituto los contratos vigentes celebrados por la Secretaría de Energía, con contratistas de obra, con distribuidoras, contratos de financiamiento y ejecución de obras de electrificación rural, de alquiler de inmuebles y las órdenes de compra.

Art. 46°: El Instituto asumirá todas las obligaciones asignadas a la Secretaría de Energía en cuanto a la liquidación de la EPEER (EPEER Residual).

Art. 47°: La Secretaría de Energía cesará en sus funciones técnicas, administrativas o políticas, siendo reemplazada por el Instituto Provincial de la Energía de Entre Ríos.

Art. 48°: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 49°: Comuníquese, etc.

César E. Melchiori.

-A la Comisión de Legislación General.

3.5.3 - Repavimentación del camino de acceso a Colonia Avigdor.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, instrumente los medios necesarios para la ejecución de la obra de repavimentación del camino de acceso a la localidad de Colonia Avigdor, desde Ruta Provincial N° 6.

FUNDAMENTOS

El mantenimiento de un camino resulta de gran importancia por el impacto socioeconómico que produce en toda la zona de influencia. La repavimentación del acceso a la localidad de Colonia Avigdor, el cual tiene una distancia de trece kilómetros aproximadamente, sería de gran importancia para el desarrollo productivo y económico de dicha localidad.

Tengamos en cuenta que es una zona de producción agrícola-ganadera, siendo dicho acceso la única alternativa pavimentada por la cual los vecinos transportan su producción y transitan diariamente.

Es de resaltar el continuo movimiento de personas y productos que registra esta importante localidad agrícola-ganadera, y la imperiosa necesidad de repavimentar su acceso, siendo su estado actual un causal de accidentes y rotura de los medios de transporte.

Los arreglos parciales que se suceden año tras año sólo dan solución transitoria a la problemática y significan un malgasto de los recursos locales y provinciales.

Atento a lo expuesto, peticiono de los señores Senadores su voto para la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

Aldo A. Ballestena.

-A solicitud del señor Senador Ballestena, se reserva en Secretaría.

3.5.4 - Repavimentación del camino de acceso a San Gustavo.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, instrumente los medios necesarios para la ejecución de la obra de repavimentación del camino de acceso a la localidad de San Gustavo, desde Ruta Provincial N° 1.

FUNDAMENTOS

El mantenimiento de un camino resulta de gran importancia por el impacto socioeconómico que produce en toda la zona de influencia. La repavimentación del acceso a la localidad de San Gustavo, el cual tiene una distancia de dos kilómetros aproximadamente, sería de gran importancia para el desarrollo productivo y económico de dicha localidad.

Tengamos en cuenta que es una zona de producción agrícola-ganadera, siendo dicho acceso la única alternativa pavimentada por la cual los vecinos transportan su producción y transitan diariamente.

Es de resaltar el continuo movimiento de personas y productos que registra esta importante localidad agrícola-ganadera, y la imperiosa necesidad de repavimentar su acceso, siendo su estado actual un causal de accidentes y rotura de los medios de transporte.

Los arreglos parciales que se suceden año tras año sólo dan solución transitoria a la problemática y significan un malgasto de los recursos locales y provinciales.

Atento a lo expuesto, peticiono de los señores Senadores su voto para la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

Aldo A. Ballestena.

-A solicitud del señor Senador Ballestena, se reserva en Secretaría.

3.5.5 - Solicitud al PE de informes a ENERSA sobre las subas excesivas en la facturación del consumo eléctrico domiciliaria.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por quien corresponda, solicite informe a ENERSA por la razón de las subas excesivas en la facturación del consumo eléctrico domiciliaria detectado en la facturación entregada en el mes de enero de 2009 (fecha de lecturas de medidores noviembre de 2008/Enero 2009).

FUNDAMENTOS

Los derechos del consumidor reconocidos en el artículo 42° de la Constitución Nacional (protección de la salud, seguridad e intereses económicos, información adecuada y veraz, etc.), se encuentran en nuestro derecho positivo, suficientemente garantizados a través de las soluciones sustanciales emergentes de la Ley de Defensa del Consumidos, normas concordantes (lealtad comercial, etc.) y del propio Código Civil (artículos 1113°, 1198°, entre otros).

En el ordenamiento constitucional provincial dichos derechos se encuentran consagrados en nuestra nueva Constitución, la cual establece que los consumidores y usuarios tienen derechos, en relación al consumo.

La nueva "agenda" del Derecho del Consumidor, incorporó la perspectiva del "Consumo Sustentable" entendida ésta como aquellas relaciones entre el comportamiento del consumidor (y las políticas de consumo) y la protección del mismo.

Más allá de la evaluación que se haga de los procesos de reestructuración, e incluso de cómo funcionan en la actualidad el sistema de facturación de esta empresa eléctrica, existe en la sociedad una intensa disconformidad respecto al control estatal

de las firmas prestadoras de servicios públicos.

En consonancia, no sólo con los postulados universales del Derecho y la Política del Consumidor, sino aun más precisamente, de nuestro propio artículo 42° de la Constitución Nacional, el nuevo País hacia el cual esperamos transitar, sustentado en los valores de la ética y la solidaridad social, deberá cumplir con los imperativos de la protección de los intereses económicos de los usuarios, garantizar la calidad y eficiencia de los servicios públicos, el control de los monopolios, y la participación de los usuarios en los Entes Reguladores.

Lo cual, en materia de servicios públicos, conlleva el compromiso gubernamental de protección de los usuarios, cuanto menos en atención al acceso al consumo del servicio; calidad y eficiencia del servicio; razonabilidad de los precios y tarifas; mecanismos satisfactorios de atención al usuario; procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Es por lo expuesto, que el presente pedido tiene por finalidad no sólo conocer las causas que produjeron los hechos que se denuncian, sino, además del estudio de dicha problemática, poder mejorar la legislación relacionada a los efectos de dotar a los organismos del Ejecutivo de las herramientas legales a los fines de tornar operativas las normas constitucionales indicadas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Oswaldo D. Chesini.

-A solicitud del señor Senador Chesini, queda reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Paraná.

Sr. Senador (Gaitán): Refiriéndome al Proyecto de Comunicación que presenta el señor Senador Chesini, más allá de la autoría que respeto profundamente, me

gustaría hacerle una consulta. ¿No se puede pedir el tratamiento sobre tablas, señor Senador?

Sr. Senador (Chesini): Así lo haré, señor Senador.

3.5.6 - Declaración de Interés Legislativo de la creación del Consejo de Comercio Interior de la Provincia de Entre Ríos.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Artículo 1°: Declarar de Interés Legislativo la creación, por parte del Gobernador de la Provincia, del Consejo de Comercio Interior de la Provincia de Entre Ríos y los resultados de su trabajo, la reglamentación no vinculante de la Ley N° 9393, "Regulación de grandes superficies comerciales", presentados al mismo, el día 17 de diciembre de 2008 en Villaguay.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La Ley 9393, hace siete años que fue sancionada y todavía no ha sido reglamentada. El argumento esgrimido para no avanzar en este sentido era la posibilidad de que sean declarados sus artículos como inconstitucionales. Para avanzar en este tema se creó el Consejo de Comercio Interior conformado por 40 ONG. Realizó reuniones en Paraná, Gualaguay, Gualaguaychú, y Concordia. El 17 diciembre, en Villaguay, el Consejo le presento al Gobernador un proyecto de decreto no vinculante, siendo la primera vez que entidades civiles participan de la reglamentación de una ley.

En las distintas administraciones se señaló que la Ley 9393 podía ser atacada legalmente, debido a que imponía horarios de apertura y cierre. Los hipermercados pagan 1 punto medio menos que los comerciantes locales, por un convenio multilateral, tributando en el lugar que tienen su casa central.

En declaraciones periodísticas, Aldo Baschetti, Director General de la Secretaría de Industria y Pymes de la Provincia dijo que: "esta ley estipula que los hiper paguen una alícuota mayor para generar un fondo para poder compensar a los pequeños comercios" "La idea era lograr un fondo provincial para otorgar créditos a los comercios locales, con una tasa cero y a devolver en un tiempo pactado, con el asesoramiento de Pymes para que haga una buena inversión". "Los comerciantes locales son los que conforman el presupuesto de los Municipios y de la Provincia, porque tributan más que estas grandes cadenas multinacionales y nos permiten tener salud, educación, seguridad". "Los hipermercados no han hecho inversiones, no compran producción local, y pagan menos impuestos. En el caso de Paraná, la cadena francesa tiene 900 empleados y cuando los dueños eran Abud, Marco y Moine había 1.500 empleados; es decir, 600 puestos de trabajo menos en nuestra ciudad". "Antes la producción de 30 horticultores abastecía día por medio a los hipermercados y hoy queda uno solo, porque traen la producción de cualquier parte del País menos de la zona". "La gente sabe que de los 20 mil artículos que tienen, son 2 ó 3 ganchos, que son ofertas que a veces no se consiguen porque es hasta agotar stock, y por el ambiente fresco se queda y compra cosas que no necesitaba". "Queremos que el Estado regule para proteger a nuestros comerciantes, por la cantidad de hipermercados que se instalan en la zona, teniendo en cuenta que en las ciudades más importantes de Entre Ríos hay demasiada oferta de alimentos con relación a la cantidad de población que tenemos". "La Ley 9393 fue aprobada por unanimidad, y si bien hay cosas que por el paso del tiempo han cambiado queremos que se reglamente, y mientras tanto ir bosquejando una nueva ley". "Apyme tiene elementos suficientes para demostrar que los hipermercados son perjudiciales para la economía de la Provincia, y esperamos debates donde nos demuestren que esto no es así".

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

Oswaldo D. Chesini.

-A solicitud del señor Senador Chesini, queda reservado en Secretaría.

3.5.7 - Declaración de Interés Legislativo del Acuerdo de Colaboración y Entendimiento firmado entre la Unión de Trabajadores del Turf y Afines (UTTA) y la Liga Argentina de Jockey Clubs e Hipódromos del Interior.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Artículo 1º: Declarar de Interés Legislativo el Acuerdo de Colaboración y Entendimiento firmado el día 23 de enero del corriente año, entre la Unión de Trabajadores del Turf y Afines (UTTA) y la Liga Argentina de Jockey Clubs e Hipódromos del Interior, con el objetivo de generar acciones conjuntas para el progreso y fortalecimiento de la Industria Hípica Argentina en todo el País.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El pasado 23 de enero, producto de más de seis meses de trabajo conjunto, se firmó un Acuerdo de Colaboración y entendimiento firmado entre la Liga Argentina de Jockey Clubs e Hipódromos del Interior y la Unión de Trabajadores del Turf y Afines (UTTA).

La Unión de Trabajadores del Turf y Afines es la organización representativa de los trabajadores de la actividad hípica argentina y sistemáticamente trabaja por la agenda del sector y el peso que éste tiene en la actividad económica del País, por lo que este Acuerdo significará una gran fuente de trabajo y calidad de vida de los trabajadores que la componen.

A través de dicho Acuerdo, se busca el progreso y fortalecimiento de la

Industria Hípica Argentina, como resultado de acciones conjuntas, entendiéndose que es necesario sumar experiencias, profesionalización, recursos y esfuerzos.

Ambos sectores trabajarán de ahora en más en la promoción de la actividad, de la normativa propia para el sector, de la organización del Campeonato Argentino - Copa UTTA, con el fin de que mejore y realce la industria y en consecuencia a los trabajadores de ésta.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

Oswaldo D. Chesini.

-A la Comisión de Legislación General.

3.5.8 - Equipos de informática para la "Escuela N° 25, Caseros", de Urdinarrain.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Consejo General de Educación, proceda durante el año 2009, a dotar de equipos de informática destinados a la formación del alumnado, a la "Escuela N° 25, Caseros", de Nivel Primario de la ciudad de Urdinarrain, ya que no cuenta con este importante recurso educativo.

F U N D A M E N T O S

El equipamiento para una sala de informática es uno de los proyectos que esta Institución anhela concretar en el año 2009.

El equipo de conducción y los docentes han diagnosticado como una necesidad imperiosa para la totalidad de su alumnado, la implementación de la informática, como una herramienta educativa.

El mundo actual impone una nueva realidad en tecnología, y esta Escuela no puede permanecer ajena a esto; los NAP (Núcleos de Aprendizajes Prioritarios) proponen su implementación en el proceso

de enseñanza - aprendizaje; los docentes dicen estar preparados para abordar distintas estrategias; los nuevos libros de textos proponen trabajos de investigación apoyándose como material de consulta las páginas Web; un 80 % de sus alumnos egresados han alcanzado títulos universitarios, lo que los moviliza a brindarle al alumnado actual, un recurso tan valioso como la computadora, como herramienta de aprendizaje, ya que la sociedad impone estar alfabetizado informativamente.

Por todo esto, solicito gestione ante quien corresponda, la llegada de equipos de computación a esta Escuela, para poder ofrecer así, una mejor calidad educativa a los alumnos.

De esta manera, equiparar también el material tecnológico con que cuenta esta Institución a la de otras Instituciones de esta misma localidad, ofreciendo a todos los niños, "igualdad de oportunidades", como cita nuestra nueva y progresista Ley Provincial de Educación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

Oswaldo D. Chesini.

-A solicitud del señor Senador Chesini, queda reservado en Secretaría.

3.5.9 - Obligatoriedad del examen médico auditivo en Establecimientos Educativos de la Provincia.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárese obligatorio en todo el ámbito de la Provincia Entre Ríos, el examen médico auditivo para todos los niños que concurran a establecimientos educativos y se encuentren en los niveles de enseñanza obligatoria.

Art. 2°: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente, las autoridades educativas de los establecimientos públicos y privados dependientes del Mi-

nisterio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, exigirán la presentación de certificado médico expedido por profesionales otorrinolaringólogos o neurólogos de los servicios públicos o privados del País que acredite la salud auditiva de los alumnos.

Art. 3°: El examen deberá cumplimentarse dentro de los noventa (90) días hábiles de iniciado el ciclo escolar.

Art. 4°: Los niños que carezcan de recursos económicos para efectuar el diagnóstico y eventual tratamiento serán asistidos en establecimientos públicos de salud.

Art. 5°: A los efectos de la implementación de la presente ley el Poder Ejecutivo Provincial, coordinará las acciones necesarias y pertinentes con los Ministerios de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos y de Salud y Acción Social.

Art. 6°: La reglamentación deberá prever la metodología idónea que facilite el seguimiento de los controles de audición durante el período escolar. Se deberá instruir a los directivos de las instituciones escolares para que en el plazo fijado por el artículo 3° de la presente exijan el certificado correspondiente.

Art. 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

F U N D A M E N T O S

La realización de un examen médico durante el primer año de escolaridad tiene por objeto la detección de problemas de salud desconocidos hasta ese momento, con la finalidad de prevenir patologías que puedan afectar la adaptación e integración del niño en el medio escolar.

En los primeros años de vida se producen grandes transformaciones biológicas y neuroevolutivas que posibilitarán el crecimiento y la maduración, y permitirán a los niños adquirir las capacidades necesarias para conocer su entorno e interactuar con él.

Estudios realizados recientemente en nuestro País muestran que los chicos

presentan deficiencias a edades más tempranas por las nuevas tecnologías.

Juguetes ruidosos, nuevas tecnologías para escuchar música a altos volúmenes durante largos lapsos de tiempo, resfríos mal curados. Éstos serían los principales factores que contribuyen a la aparición de un fenómeno que ya preocupa a los especialistas: los deterioros auditivos son detectados en chicos de edades cada vez más cortas.

Tres informes conocidos recientemente en la Argentina detectaron deficiencias en el 35 % de los chicos sometidos a un estudio en escuelas primarias de este País.

El estudio realizado consistió en una prueba de inteligibilidad del habla en ambientes ruidosos. Se trató de hacer escuchar a 450 alumnos de entre 6 y 13 años oraciones que debían repetir, inicialmente sin ruido y en una segunda ocasión con ruido de entre 5 y 20 decibeles. El sencillo test arrojó la alarmante cifra de un 35 % de alumnos con alguna disfunción que le impedía oír bien con ruido ambiente.

El porcentaje fue considerado muy alto por los especialistas del Laboratorio de Investigaciones Sensoriales del Conicet que estuvieron a cargo del estudio, que se diseñó a pedido de la Asociación Civil Voluntaria Independiente para la Opción desde la Niñez (Acción).

Los especialistas coinciden en destacar que no existe una real conciencia de la magnitud del problema entre los padres. Es por eso que los especialistas no sólo impulsan campañas para combatir la exposición al ruido, sino que sugieren que se implementen leyes que establezcan la obligatoriedad de estudiar la audición de los chicos a edades tempranas.

El Colegio de Fonoaudiólogos de La Plata reconoce que sería necesario hacer evaluación en chicos en edad escolar.

El examen mencionado, no ocasiona ningún tipo de riesgos, puede realizarse en cualquier consultorio médico sin requerir para el mismo un sofisticado aparato tecnológico.

También se busca con este proyecto generar la concienciación de la comunidad escolar sobre la importancia de la

detección precoz de patologías, promoviendo un diagnóstico oportuno, logrando asimismo cambios actitudinales en la población, promoviendo el auto cuidado y desarrollando acciones de salud en la familia y el medio educativo.

El Estado, asimismo, debe brindar la asistencia que fuere necesaria en los casos donde se detectaran anomalías y los niños no cuenten con medios económicos, el pago del tratamiento indicado por el profesional.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Legisladores que acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.

Aldo A. Ballestena.

-A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

3.5.10 - Declaración de Interés Legislativo de las "II Jornadas Argentinas sobre Interfaces Cerebro Computadoras", en Paraná.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Declarar de Interés Legislativo, para esta Honorable Cámara, la realización de las "II Jornadas Argentinas sobre Interfaces Cerebro Computadoras" (JAICC 2009) a realizarse en Paraná, los días 23 y 24 de abril de 2009, que contará con la presencia de conferenciantes invitados del ámbito nacional e internacional.

FUNDAMENTOS

Los caminos naturales, a través de los cuales el cerebro humano se comunica con el exterior, pueden resultar dañados de manera irreversible como secuela de accidentes, traumas o enfermedades tales como la esclerosis lateral amiotrófica, la esclerosis múltiple, distrofia muscular, accidentes cerebro vasculares, o tumores. En estos casos, la capacidad de la persona para generar la orden motora se encuentra intacta pero no así las vías nerviosas periféricas, las placas neuromusculares o los músculos en sí mismos. En los casos más severos como cuadriplejías altas, el individuo pierde la capacidad de realizar casi por completo movimientos a voluntad y queda completamente atrapado dentro de su cuerpo, incapacitado de cualquier comunicación o interacción con el medio que lo rodea. Por otro lado, gracias a los avances de los modernos equipos de soporte de vida y de la industria farmacéutica, estas personas tienen una expectativa de sobre vida cada vez mayor, por lo que el esfuerzo personal, social y económico de sus discapacidades es grande y prolongado tanto para él como para su grupo familiar.

Sin terapias ni técnicas quirúrgicas que al presente puedan reparar totalmente la fisiología dañada, surge la necesidad de establecer un nuevo canal de comunicación del individuo con su medio que no dependa del accionar de las vías nerviosas o musculares. Es decir, una interfaz directa entre el cerebro y el medioambiente del sujeto que, en términos de la tecnología actual, es equivalente a establecer una Interfaz entre Cerebro y Computadora (ICC). Este tipo de comunicación le permite a la persona conectada a la ICC enviar mensajes y comandos al mundo externo, por medio de una computadora.

La investigación en el País sobre ICCs es relativamente reciente y de hecho son muy pocos los grupos de investigación que están llevando este tema adelante.

En diciembre de 2006 se realizó en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos (FIUNER) la Ira. Jornada Argentina sobre Interfaces Cerebro Computadoras (JAICC 2006). El evento fue organizado por el Laboratorio

de Ingeniería en Rehabilitación e Investigaciones Neuromusculares y Sensoriales (LIRINS) de la FIUNER y fue el ámbito propicio para reunir por primera vez a los grupos de investigación que están trabajando en ICCs en el País.

Los objetivos de estas jornadas consisten en reunir a grupos de investigación nacionales y a expertos internacionales, para revisar el estado del arte e intercambiar experiencias e ideas en el área de las Interfaces Cerebro Computadora basadas en electroencefalograma. En esta oportunidad, se abordarán también otros enfoques como las Interfaces Hombre Máquina basadas en señales de electromiograma o electro-oculograma.

Las Jornadas cuentan con el Auspicio Institucional y Declaración de Interés del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación; Universidad Nacional de Entre Ríos, Facultad de Ingeniería-Bioingeniería; Agencia Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos; sumado al aval brindado por la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Bioingeniería.

Por lo expuesto y poniendo énfasis en fomentar esta iniciativa encaminada a mejorar la calidad de vida, solicito a mis pares su voto favorable para declarar de Interés Provincial las mencionadas Jornadas.

José L. Panozzo.

-A la Comisión de Legislación General.

4

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

4.1 - Rechazo a los actos de agresión a la Comunidad Judía de Concordia y C. del Uruguay.

Sr. Presidente (Taleb): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de asuntos fuera de lista.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: Solicito el ingreso, y que quede reservado en Secretaría, un Proyecto de Declaración que firmamos con el Senador Vittulo, en rechazo a los actos ofensivos que se produjeron en la Provincia de Entre Ríos la semana próxima pasada.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Paraná.

Sr. Senador (Gaitán): Es para solicitar se aclare más el tema que aborda el expediente al que se refiere el Senador.

Sr. Presidente (Taleb): El mismo dice:” El rechazo absoluto a los actos de agresión del que fueran objeto la comunidad judía de Concordia y de Concepción del Uruguay.

A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de
Entre Ríos

D E C L A R A

Artículo 1°: El rechazo absoluto a los actos de agresión de los que fuera objeto la comunidad judía de Concordia y de Concepción del Uruguay.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

No es ésta la primera vez que este Senado Provincial debe expresarse ante actos de intolerancia. Debemos hacerlo porque si callamos, somos cómplices.

He dicho públicamente que actitudes así, de agresión a un sector de nuestro pueblo, son las que abren camino al odio y como entrerrianos nos oponemos a todo acto o expresión discriminatorios.

Tan impactante ha sido lo que aconteció en Concordia y en Concepción del Uruguay que altas autoridades del Estado Nacional reaccionaron expresando estupor y rechazo.

Además, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) tomó cartas en el asunto. No sólo por los hechos de mi ciudad, sino por la aparición de panfletos en Concepción del Uruguay, hecho que motivó una presentación ante estrados federales.

Este Cuerpo debe manifestar el repudio contundente a las agresiones. Entre Ríos ha sido y es tierra de promesas para quienes con fe y voluntad quieren salir adelante en un marco de paz social.

Nuestra historia muestra claramente que aquí han podido desarrollarse todas las corrientes inmigratorias. Hemos crecido así en un marco donde la tolerancia y el respeto son valores comunes. Tenemos que manifestarnos rechazando estas agresiones para mantener y profundizar esos valores.

Debo remarcar que los entrerrianos no queremos vivir así, entre agresiones y odio, hemos elegido, desde siempre, abrazar a todos y cada uno de los que habitan este suelo en calidad de hermanos. Héctor J. Strassera. Hernán D. Vittulo.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

4.2 - Declaración Patrimonio Histórico Cultural a la localidad de “Pueblo Liebig”, Dpto. Colón.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (Arlettaz): Señor Presidente: Solicito el ingreso del Proyecto de Ley que declara Patrimonio Histórico Cultural a Pueblo Liebig, expediente 10 de Mesa de Entradas y que el mismo quede reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Arlettaz.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia de Entre Ríos a la localidad de "Pueblo Liebig's", sito en Departamento Colón.

Art. 2°: Quedan comprendidas en la declaración precedente todas las construcciones existentes en el radio urbano de dicha localidad, predio deportivo, balneario, casas habitaciones, instalaciones, mobiliario actual de la misma, sean éstas privadas o no; edificaciones que serán consideradas "Lugar Histórico Cultural de Entre Ríos" y quedarán sujetos al Régimen de Monumento Histórico Provincial.

Art. 3°: Respecto a los bienes enunciados en el artículo anterior:

a) Se prohíbe toda destrucción, modificación, reforma, ampliación, refacción, refuncionalización y/o intervención que afecte las edificaciones protegidas, tanto en su estructura arquitectónica como morfológica sin contar con la previa y expresa autorización del Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Subsecretaría de Cultura (Decreto 4262/59) o la entidad que en el futuro la sustituya.

b) Tampoco podrán ser cambiados de destino dichos edificios sin contar con la autorización precedente.

c) Cualquier intervención que deba realizarse sobre ellos y que se vincule a alguna de las actividades enumeradas en los incisos a) y b) deberá contar con el asesoramiento técnico especializado y pertinente, debiendo para ello el Poder Ejecutivo Provincial, proveer del personal idóneo para cumplir con la finalidad proteccionista que persigue la presente declaración.

Art. 4°: La administración, uso y gestión de los bienes afectados que pertenezcan al dominio público, quedará confiada a la Junta de Gobierno de Pueblo Liebig o autoridad que la sustituya en el futuro, quien ajustará su utilización a las limitaciones emergentes de la mencionada declaración.

Art. 5°: Los titulares de bienes afectados, deberán tomar los recaudos necesarios para la conservación y preservación del patrimonio de su pertenencia y consultar al Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Subsecretaría de Cultura, cualquier cambio, modificación o intervención que sobre el bien se pretenda ejecutar, e informar la aparición de posibles deterioros, riesgo de situaciones que pudieran alterar, degradar o comprometer las características del bien afectado.

Art. 6°: Cuando los bienes que se conservan y preservan por esta ley sean objetos de agresión, el autor será sancionado con pena de multa que va desde un mínimo de diez mil pesos (\$ 10.000) y hasta un máximo de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) teniendo en cuenta para su determinación la magnitud del daño ocasionado.

Si fueran objeto de deterioro, destrucción parcial, alteración o se incumpla alguna de las obligaciones emergentes de la presente ley o su reglamentación, la sanción será como mínimo la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) y hasta un máximo de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), teniendo en cuenta para su determinación la magnitud del daño ocasionado.

Si la transgresión consistiera en la destrucción total, pérdida, ocultamiento o similar, la sanción será, desde un mínimo equivalente a ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), y hasta un máximo de quinientos mil pesos (\$ 500.000).

Cuando por las características del hecho, fuera posible la recuperación y/o restitución del bien protegido, a su estado anterior, ello se logrará con cargo al infractor o responsable.

Art. 7°: El Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Subsecretaría de Cultura de Entre Ríos (Decreto 4262/59) o la entidad que en el futuro la sustituya será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y quien determine la sanción que corresponda según las multas determinadas precedentemente.

Dichas multas se aplicarán por procedimiento sumarísimo que garantice la debida defensa del infractor.

El acto administrativo sancionatorio firme, será documento suficiente para su ejecución judicial mediante el procedimiento previsto en el Apremio Fiscal, que será aplicable al caso.

Art. 8°: Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida de Ingresos Tributarios-Rentas Generales-conforme con los programas y proyectos que para cada ejercicio se proyecte por la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o la entidad que la sustituya en el futuro. Esta entidad deberá entregar al Poder Ejecutivo, los proyectos y programas correspondientes en el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos antes del 30 de agosto de cada año, para que se considere su inclusión en el Presupuesto General del año inmediato posterior.

Art. 9°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

En el trazado del pueblo se distinguen los distintos sectores que lo compo-

nen, bien diferenciados: la fábrica, el barrio de obreros y personal jerárquico.

A su vez, esta diferenciación se deduce por la forma de agrupación de viviendas, tipos de acceso y detalles arquitectónicos.

Las características de esta arquitectura no tiene antecedentes locales, responde exclusivamente a tipologías de uso en Inglaterra.

Es destacable la excelente técnica constructiva.

En cuanto al esquema de organización del pueblo, podría decirse que los ejes de cada barrio forman un ángulo en cuyo vértice se encuentran las instalaciones industriales.

De la administración y la fábrica partía "la Manga" para acceso de animales, que atravesaba todo el núcleo urbano.

A la vez formaba una barrera de separación entre los barrios: "el Pueblito" y "los Chalets".

En "el Pueblito" residían capataces, obreros y demás personal administrativo.

Allí estaba la escuela, el club Liebig y el establecimiento comercial, un gran edificio que servía de proveeduría, estafeta y sitio de reunión.

Las viviendas responden a tipologías muy simples, de largos frentes con zaguanes que eran acceso a dos de ellas, el que era marcado por un arco de medio punto que desembocaba en el patio, espacio común para todos, aunque se delimitaba cada propiedad por una cerca.

Otros edificios destacables son la Biblioteca, el "Lawn Tennis", la Oficina de Correos.

Sobresale el edificio el "Mess", amplio y equipado para personal jerárquico sin familia y visitantes, y la suntuosa casa "de Visitas" para los patrones de Europa.

En cuanto a materialización, se observan excelentes mamposterías de ladrillos, estructuras de hierro y cubiertas de chapa de vistosas resoluciones con un elemento importante, las chimeneas.

Las carpinterías en general son de madera y las galerías cerradas con tejido metálico.

Pueblo Liebig fue la primera localidad en contar con agua corriente, luz eléctrica, hielo y sanitarios adecuados.

Este poblado, fundado en 1863, surge como consecuencia de una actividad comercial de la Inglaterra Victoriana y es un ejemplo característico, que debe preservarse por su valor arquitectónico y urbanístico y como muestra del poderío económico del imperio británico en el mundo.

Estos terrenos pertenecientes a la firma Liebig, luego pasaron a formar parte del ex Frigorífico Colón SA hoy abandonado y desmantelado.

A partir del cierre del frigorífico, el camino que ha encontrado la comunidad de Liebig para superar su estancamiento económico, es el turismo, por lo que este paseo es fundamental como atractivo turístico.

Es así, como Pueblo Liebig ha ido definiendo como su principal producto turístico su patrimonio arquitectónico-urbanístico, patrimonio que este proyecto busca preservar de su inevitable destrucción.

Oscar R. Arlettaz.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

4.3 - Asfaltado de la Ruta N° 51, entre Larroque y Urdinarrain.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador Chesini.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente, es para solicitar el ingreso del proyecto que lleva por número de Mesa de Entradas el 006. Se trata de un Proyecto de Comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo acelere el llamado a licitación para el asfaltado de la Ruta 51 entre las localidades de Larroque y Urdinarrain.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Chesini.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial acelere el proceso de llamado a licitación para el asfaltado de la Ruta N° 51, entre las localidades de Larroque y Urdinarrain.

F U N D A M E N T O S

Innumerables gestiones se han realizado en los últimos años solicitando una solución al pésimo estado en el que se encuentra la ruta de referencia. Los Municipios de Larroque y Urdinarrain, las comunas de Talitas, Irazusta, Britos-Parera, Almada y el consorcio caminero de Urdinarrain han manifestado en reiteradas oportunidades el reclamo ante los distintos estamentos gubernamentales, de avanzar con esta obra de fundamental importancia para la producción del Departamento Gualaguaychú.

Las últimas lluvias han evidenciado la condición deplorable de esta Ruta Provincial, presentando un panorama complicado para el tránsito, máxime por el hecho de que hace muy pocos meses se publicó que se habían realizado trabajos de enripiado en el mismo, evidenciando que la solución cierta está en su asfaltado o pavimentado. Esta realidad afecta no sólo a los que transportan materias primas, sino también a la calidad de vida de la población de toda esta zona, a las emergencias de salud, a la calidad de la educación, a la seguridad y al abastecimiento.

La reciente licitación de asfaltado de la Ruta N° 20, entre la Ruta N° 39° y la localidad de Las Moscas, que fue planteado como la parte de la primera etapa de obras de un proyecto del cual la Ruta N° 51 es la segunda, abre ciertamente la esperanza de que esta obra que fue anunciada para la segunda mitad de 2009 por el Gobierno Provincial, se concrete en el corto plazo con un sistema de licitación por tramos semi simultáneos, lo que permitiría cumplir con las urgentes necesidades de la zona y las expectativas despertadas oportunamente.

Por este motivo, solicito a mis pares me acompañen con el voto positivo en este proyecto.

Oswaldo D. Chesini.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

4.4 - Solicitud de efectivos de la Policía Provincial para zona rural del Departamento Gualeguaychú.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador Chesini.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente, es para solicitar el ingreso del proyecto que lleva por número de Mesa de Entradas el 007. Se trata de un Proyecto de Comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo para que a través de la Jefatura Provincial de Policía destine efectivos a las zonas rurales del Departamento Gualeguaychú.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Chesini.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Jefatura Provincial de Policía, destine efectivos a las zonas rurales del Departamento Gualeguaychú, de los recientemente incorporados por la Ley 9885, contemplando la proporción: “efectivos incorporados-población departamental-extensión territorial de cada Departamento” en una relación de equidad con el resto de los Departamentos de la Provincia.

F U N D A M E N T O S

El personal policial, con que cuentan las comunidades rurales de los Municipios y Comunas del interior del Departamento Gualeguaychú, es insuficiente. La mayoría de las comisarias rurales del territorio señalado posee personal único que, muchas veces, por razones operativas comprensibles, son solicitados puntualmente por otras jurisdicciones más pobladas, dejando desprotegidas estas pequeñas poblaciones a quienes les asiste igualdad de derecho en lo que a seguridad les atañe.

La reciente Ley N° 9885 creó 250 cargos rurales de agentes de escalafón de seguridad, personal suboficial y tropa, solicitamos concretamente que se destinen parte de esos efectivos a nuestro Departamento Gualeguaychú, para lo cual sugerimos que se tenga en cuenta la proporción: Efectivos incorporados/población departamental/extensión del Departamento.

Queremos comunicar al señor Gobernador que con anterioridad a la presentación de este proyecto nos hemos reunido los Legisladores del Departamento y los Presidentes de algunas de las comunas, con el Jefe de Policía de la Departamental de Gualeguaychú, como así también con el Subjefe Provincial de Policía, los

cuales han atendido solícitos nuestros planteos, detallándonos las acciones de la fuerza y las previsiones a futuro en un diálogo franco y cordial.

Por este motivo, solicito a mis pares me acompañen con el voto positivo en este proyecto.

Oswaldo D. Chesini.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

4.5 - Supuesta actividad de siembra de soja en la Escuela N° 29 "Salvador María del Carril" de Costa San Antonio, Dpto. Gualeguaychú.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador Chesini.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente, es para solicitar el ingreso de un Pedido de Informes al Poder Ejecutivo Provincial informe, en término de la ley, en cuanto a una supuesta actividad de siembra de soja realizada en la Escuela Provincial N° 29 Salvador María del Carril, Costa San Antonio, Departamento Gualeguaychú y los efectos que puede tener sobre la población escolar los agroquímicos de utilización común en este tipo de labor.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del Pedido de Informes que se identifica con el número de expediente 9340. Los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): El Pedido de Informes que tiene aprobado el ingreso, consta de tres firmas, por lo tanto pasa al Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

5

HOMENAJE

A los 63 años del Proceso de Liberación Nacional.

Sr. Presidente (Taleb): Es el turno de los homenajes.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, se cumplen sesenta y tres años del Proceso de Liberación Nacional. Hoy es 17 de febrero y el 24 seguramente no estaremos sesionando, salvo excepcionalmente con motivo de una sesión especial, por eso hago este homenaje. Ese 24 de febrero se cumplirán sesenta y tres años del Proceso de Liberación Nacional. Se cumplirán entonces sesenta y tres años de la victoria en las elecciones nacionales, en aquel 1946, del nuevo movimiento nacional y popular de masas que había hecho eclosión en la jornada histórica del 17 de octubre de 1945.

Lo vamos a recordar con renovada emoción y no motivados por una mera nostalgia, sino para encarar con mayores bríos y esperanzas este presente y este futuro inmediato.

En esa fecha, no sólo se habían derrotado a los sectores económicos internos y externos dominantes, sino también políticamente a una Unión Democrática en donde habían coincidido todos los partidos tradicionales en un arco ideológico amplísimo que contenía desde las expresiones del conservadurismo hasta la izquierda reformista internacional, con el apoyo de las potencias centrales triunfantes en la Segunda Guerra Mundial y la batucada principal del imperialismo norteamericano personificada en la persona del embajador Braden. La expresión

“Braden o Perón” se significaba como “Colonia o Patria”.

Perón no sólo había levantado la Bandera de la Soberanía Nacional, sino también la de la justicia social con discursos y, fundamentalmente, con realizaciones concretas en beneficio de la masa “descamisada”. Los principales acontecimientos históricos iniciados en la década del 40 siguen teniendo plena vigencia. La defensa de lo nacional está unida indisolublemente a la justicia social; ésta exige realizaciones concretas, no predominantes declamaciones. Sólo una fuerte organización popular garantiza la obtención y mantenimiento de nuestros objetivos libertadores.

Muchas gracias, señor Presidente. Quería recordar este día tan especial, fundamentalmente para los Justicialistas.

Sr. Presidente (Taleb): Queda rendido el homenaje por parte del Senador por el Departamento Concordia.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

6.1 - Donación de inmueble al PE para construcción de establecimiento educativo en Villaguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer lugar se encuentra reservado en Secretaría el Proyecto de Ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de la Municipalidad de Villaguay de un inmueble con destino a la construcción

de un establecimiento educativo; expediente 17.051.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Ghirardi): Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Ghirardi; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación, formulado, por el Departamento Ejecutivo Municipal de Villaguay de acuerdo a la Ordenanza N° 870 de fecha 26 de agosto de 2004, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villaguay, del inmueble urbano ubicado en la Manzana 298 del Plano Catastral de Villaguay, con frente a calle Estrada, esquina Ciapuscio, el que según Plano de Mensura practicado por el Agrim. Víctor H. Larrea, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia, bajo N° 24.801, tiene una superficie total de dos mil setenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (2.076,90 m²), dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Recta 1-2 amojonada al rumbo S-88° 57' E de 86,40 m; lindando con calle Estrada.

Este: Recta 2-3 amojonada al rumbo S-1° 04' O de 20,90 m, lindando con calle Acosta.

Sur: Tres rectas alambradas a los rumbos 3-4 N-88° 50' O de 43,18 m; 4-5 S-3° 33' O de 7,41 m; ambas lindando con Rosa T. de Zálata y 5-6 N-86° 26' O de 42,84 m; lindando con Suc. de Francisco Tabella.

Oeste: Recta 6-1 amojonada al rumbo N-0° 52' E de 26,33 m; lindando con calle Ciapuscio; inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, a nombre de la Municipalidad de Villaguay, en fecha 24/06/2002, Matrícula N° 109.485 - Sección Dominio Urbano- se ubica en Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay - Ciudad de Villaguay- Área Urbana - Dto. U.R. 14 - Manzana N° 2981.

Art. 2°: El presente inmueble será destinado a la construcción del establecimiento educativo de la Escuela de Nivel Medio N° 208 de Villaguay, para ser incluida en el marco del Programa 1.000 Escuelas.

Art. 3°: Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de diciembre de 2008.

Busti. Taleb.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Ghirardi): Señor Presidente, en el Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay se aprobó la Ordenanza 870, el 26 de agosto de 2004.

Actualmente, la Escuela 208, de Nivel Medio, funciona en un lugar contiguo a la Escuela Municipal de la

ciudad de Villaguay. Cabe destacar que, ante el indudable incremento del alumnado, la actual gestión de Gobierno dispuso la construcción de dos aulas nuevas para adecuar las instalaciones del establecimiento a una matrícula que supera los 500 alumnos. No obstante ello, se considera una gran necesidad la construcción de un nuevo edificio que cuente con espacio físico para la demanda educativa de los numerosos estudiantes de la ciudad de Villaguay.

Por tal motivo, agradezco a la Dirección de Arquitectura de la Provincia por las gestiones realizadas, con el fin de incorporar esta obra en el Plan Nacional 1.000 Escuelas, que favorecerá el desarrollo de las actividades áulicas en el marco de una mayor calidad educativa.

Por lo dicho, solicito a mis pares el voto favorable a este Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° y 3°. El artículo 4° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

6.2 - Restitución de inmuebles del IAPV a la Municipalidad de Viale.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda a restituir a la Municipalidad de Viale los inmuebles ubicados en la planta urbana de esa ciudad; expediente 17.085.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Paraná.

Sr. Senador (Gaitán): Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Gaitán; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Autorizar al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda restituir a la Municipalidad de Viale los inmuebles ubicados en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Quebracho, ciudad de Viale, Planta Urbana, Manzana 34, Planos N°: 20.364, 20.365, 20.367, 20.368 y 20.369.

Art. 2º: Que Escribanía Mayor de Gobierno otorgue la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.

Art. 3º: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de diciembre de 2008.

Busti. Taleb.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Paraná.

Sr. Senador (Gaitán): Señor Presidente, diría que casi es una costumbre saludable de esta Cámara no poner trabas a este tipo de cuestiones. Aquí pasa al revés, cuando hay donaciones hacia el Instituto las aprobamos rápidamente y en este caso el Instituto ha encontrado terrenos con mejores condiciones, y a éstos la Municipalidad seguramente les dará el destino que mejor pueda. Se trata de bienes inmuebles que han sido donados oportunamente con el afán loable de hacer viviendas y no ha sido posible realizarlas por diferentes dificultades, por eso el Diputado Bolzán ha presentado este proyecto, y creo que con la rapidez que merece, les pido a mis colegas Senadores que me acompañen en este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2º. El Art. 3º es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

6.3 - Repavimentación del camino de acceso a Colonia Avigdor.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de la obra de repavimentación del camino de acceso a Colonia Avigdor, expediente 9330.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Ballestena): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Ballestena; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Ballestena): Señor Presidente, el mantenimiento de un camino resulta de gran importancia por el impacto socio económico que produce en la zona de influencia. La repavimentación del acceso a la Colonia Avigdor, el cual tiene una distancia de trece kilómetros aproximadamente, sería de gran importancia para el desarrollo productivo y económico de dicha localidad.

Tengamos en cuenta que es una zona de producción agrícola-ganadera,

siendo dicho acceso la única alternativa pavimentada por la cual los vecinos transportan su producción y transitan diariamente.

Es de resaltar, el continuo movimiento de personas y productos que registra esta importante localidad agrícola-ganadera, y la imperiosa necesidad de repavimentar su acceso, siendo su estado actual un causal de accidentes y rotura de los medios de transporte.

Los arreglos parciales que se suceden año tras año, sólo dan solución transitoria a la problemática, y significan un malgasto de los recursos locales y provinciales.

Atento a lo expuesto, pido a todos mis colegas que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Comunicación, dado que el tramo desde la Ruta N° 6 hasta el puente sobre el Arroyo El Molle fue repavimentado; se realizó sobre el arroyo un puente muy importante para la zona, que permite el paso de toda la producción agrícola-ganadera, y lo que está quedando desde este puente a la ciudad de Colonia Avigdor, en Alcaraz Norte, es un tramo de aproximadamente trece kilómetros.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.4 - Repavimentación del camino de acceso a San Gustavo.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo

la ejecución de la obra de repavimentación del camino de acceso a San Gustavo, expediente 9331.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Ballestena): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Ballestena; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Ballestena): Señor Presidente, como el proyecto anterior, es prácticamente la misma solicitud, con mayor relevancia ya que éste es un Municipio de Segunda Categoría, el cual tiene un único acceso a dicha ciudad mediante un camino de aproximadamente dos kilómetros, el que se encuentra en condiciones muy malas, lo que hace que tanto el acceso vehicular como el de transporte pesado se vea dificultado, sobre todo cuando llueve, debido a los grandes baches que se encuentran en este camino de acceso, que va desde la Ruta Provincial N° 1.

San Gustavo es una ciudad que viene creciendo día a día, con mucha importancia en lo que es la actividad agrícola-ganadera, y realmente es imperiosa la necesidad de contar con un acceso en condiciones.

Por eso pido a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el Proyecto de Comunicación; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.5 - Solicitud al PE de informes a ENERSA sobre las subas excesivas en la facturación del consumo eléctrico domiciliaria.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por quien corresponda se invite a la Empresa ENERSA a hacer un informe por las subas excesivas en sus facturaciones, expediente 9334.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo, la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Chesini; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente: Sencillamente se trata de una experiencia personal que me motiva a presentar este proyecto, y las opiniones que he escuchado en estos días aquí en Paraná con respecto a la facturación de la energía de parte de ENERSA.

Concretamente, desde mediados de enero hasta la fecha, prácticamente no ocupé el departamento que usualmente habito en Paraná, pero la tarifa eléctrica correspondiente a esa fecha se vio triplicada, cosa que no entiendo.

Además, este hecho lo he comentado con otras personas residentes de Paraná, y me manifestaron que han sido víctimas, por decirlo de alguna forma, de facturaciones absolutamente excesivas. Por todo esto y aprovechando la posibilidad que me da esta Cámara por la función que desempeñamos para manifestarnos en estas cuestiones y pedir informes, motiva este proyecto y, en función de esto, es que pido que me acompañen positivamente con la votación mis pares.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Paraná.

Sr. Senador (Gaitán): Señor Presidente: Primero, es para felicitar al Senador Chesini porque este es un tema que, en realidad, afecta a todos los ciudadanos de esta ciudad y de la Provincia.

Comparando boleta a boleta y consumo a consumo, es impresionante el aumento que ha tenido, en algunos casos se han triplicado los valores y

estimo que en el caso de una familia tipo, compuesta por los mismos miembros, salvo que ocurra algo extraordinario como la tenencia de un electrodoméstico que gaste más de la cuenta, nada justifica este aumento.

En mi caso personal, se duplicó la facturación y sé que en otros casos, como el Senador Chesini ha manifestado, han superado el 100 por ciento e, incluso, en otros se ha triplicado.

Por todo esto, considero que deberíamos tener una explicación, no solamente los Legisladores, sino toda la ciudadanía de Entre Ríos.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Suárez): Señor Presidente: Para felicitar a mi par Chesini y adelantar mi foto favorable.

Esto también lo ha padecido la zona rural de mi Departamento, donde es significativa la suma en la boleta de la luz lo que agrava la situación, considerando la emergencia agropecuaria que sufre este sector por la sequía. Entiendo que debería revisarse la facturación a este sector, ya que gastar tanto en electricidad, agrava la situación que ya padecen por el tema del agua.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.6 - Declaración de Interés Legislativo de la creación del Consejo de Comercio Interior de la Provincia de Entre Ríos.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Declaración de Interés Legislativo de la creación del Consejo de Comercio Interior de la Provincia, expediente 9335.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Chesini; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente: La verdad es que me es grato solicitar la declaración de Interés Legislativo. Esta decisión que ha tomado el Gobernador de la Provincia con respecto a un tema tan caro a nuestros comerciantes y emprendedores comerciales en la Provincia de Entre Ríos, como es el tema de regular la Ley 9393 que versa sobre la instalación de grandes superficies comerciales en la Provincia.

El Gobernador, concretamente, creó el Consejo de Comercio Interior de la Provincia de Entre Ríos y nosotros queremos reivindicar este hecho y declarar también de Interés Legislativo

el trabajo realizado por este Consejo Interior, que fue presentado el 17 de diciembre en la ciudad de Villaguay al señor Gobernador, después de haber realizado al menos cuatro reuniones en distintos lugares de la Provincia, de las cuales participaron más de cuarenta ONG y que dieron como resultado una reglamentación no vinculante que le fue acercada al Gobernador.

Esto es lo que motiva mi pedido de declaración de interés y solicito a mis pares que me acompañen en el voto positivo de este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.7 - Equipos de informática para la "Escuela N° 25, Caseros", de Urdinarrain.**Consideración.**

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado en Secretaría un Proyecto de Comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial proceda a dotar de equipos de informática a la Escuela de Nivel Primario N° 25 "Caseros" de la ciudad de Urdinarrain, expediente 9337.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Chesini; se requieren los dos

tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente, dice el encabezado del proyecto, “dotar de equipos de informática a esta Escuela Primaria N° 25 “Caseros”, de la ciudad de Urdinarrain”, en tal sentido, aclaro que hay sólo dos escuelas primarias en la ciudad de Urdinarrain, una tiene equipos de informática, lo cual nos satisface, pero la otra no los tiene. El mundo actual nos impone una nueva realidad tecnológica y esta escuela no puede permanecer ajena a esto y debemos ofrecer una igualdad de oportunidades como cita nuestra nueva y progresista Ley de Educación, nuestra Ley Provincial y, en función de esto, es que solicito se me acompañe en este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.8 - Rechazo a los actos de agresión a la Comunidad Judía de Concordia y C. del Uruguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado un Proyecto de Declaración por el cual se rechazan en absoluto los actos de agresión de los que fuera objeto la comunidad judía de Concordia y de Concepción del Uruguay, expediente N° 9341.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo, la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, este Proyecto de Declaración que lo firmamos con los Senadores Vittulo y que también acompaña el Senador Schepens en todo su espíritu, porque también en su localidad este sector de la sociedad fue agredido artera y

cobardemente por lo que no es la primera vez que el Senado de la Provincia debe expresarse ante estos actos de intolerancia. Debemos hacerlo porque si callamos somos cómplices. He dicho públicamente que actitudes así, de agresión a un sector de nuestro pueblo, son las que abren el camino al odio y como entrerrianos nos oponemos a todo acto de expresión discriminatoria.

Tan impactante ha sido lo que aconteció en Concordia y en Concepción del Uruguay que las altas autoridades del Estado Nacional reaccionaron expresando estupor y rechazo. El Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo, INADI, tomó cartas en el asunto, no sólo por los hechos en mi ciudad sino también por la aparición de panfletos en la ciudad de Concepción del Uruguay, hecho que motivó una presentación ante los estrados federales.

Este Cuerpo debe manifestar el repudio contundente a las agresiones. Entre Ríos ha sido una tierra de promesa para quienes con fe y voluntad quieren seguir adelante y en el marco de la paz social. Nuestra historia muestra claramente que aquí han podido desarrollarse todas las corrientes inmigratorias. Hemos crecido así, en un marco donde la tolerancia y el respeto son valores comunes. Tenemos que manifestarnos rechazando estas agresiones para mantener y profundizar estos valores.

Debo remarcar que los entrerrianos no queremos vivir así, entre agresiones y odios. Hemos elegido desde siempre abrazar a todos y cada uno de los que habitan este suelo en calidad de hermanos.

Es por eso que declaramos nuestro absoluto rechazo a los actos de agresión de los que fuera objeto la comunidad judía de Concordia y del Departamento Uruguay.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.9 - Declaración Patrimonio Histórico Cultural a la localidad de "Pueblo Liebig", Dpto. Colón.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado en Secretaría un Proyecto de Ley por el que se declara Patrimonio Histórico Cultural de la Provincia de Entre Ríos a la localidad de Pueblo Liebig; expediente 9342.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (Arlettaz): Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Arlettaz; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (Arlettaz): Señor Presidente, creo que todos aquellos que han conocido Pueblo Liebig saben que entrar allí es entrar en un pedazo de historia; la historia que marcó un rumbo en nuestro País con diferentes plantas frigoríficas construidas por el entonces Imperio Británico. Lamentablemente, luego cayeron y nunca se consiguió -y esto me llega muy de cerca porque tengo familiares que viven en Liebig- obtener los títulos de propiedad de las casas que habitaba la gente. En consecuencia, hoy no solamente está afectado y amenazado el patrimonio arquitectónico de Pueblo Liebig, sino que hay más de cuarenta familias amenazadas con tres posibilidades de declararlos propietarios de los terrenos: Comprar, la mayor parte de la gente no puede hacerlo porque los valores han subido muchísimo y detrás de esto evidentemente hay un negocio inmobiliario muy importante; alquilar, con alquileres que son imposibles de pagar o irse.

Por lo tanto, creo que es una responsabilidad y asumo las inquietudes que me ha manifestado muchísima gente de Pueblo Liebig, entre ellos un homenajeado de este Senado, Jorge Enrique Martí, oriundo de esa localidad que le ha cantado sus poemas y creo que muchos de los que estamos en este recinto hemos recibido correos, mails pidiendo por Pueblo Liebig. En consecuencia, me pareció absolutamente pertinente la urgencia de tratamiento y pido disculpas por ello. Repito, me pareció pertinente actuar de manera rápida tratando de darle aprobación, o por lo menos media sanción a una ley que proteja el patrimonio arquitectónico de Pueblo Liebig, para que esta gente tenga un poco más de tranquilidad y que los

propietarios de los terrenos o de las casas tengan un poco más de temor de poder llevar adelante su negocio inmobiliario.

La ley tiene consideraciones y voy a leer algunas de ellas. Voy a informar a mis colegas y a toda la gente que está en el recinto, que Liebig es un pueblo fundado en 1863, que tenía cloacas, badenes y cordones cunetas hechos con adoquines que venían en la centina de los barcos como lastre; hoy en día, se carga con agua y, gracias a ello, tenemos los caminos recorridos por caracoles y especies extrañas que han venido en barcos de Oriente. En aquel momento llegaban a Liebig cargados de adoquines que se usaron para urbanizar la ciudad, que hoy en muchos pueblos no tenemos; tenía badenes, cordones cunetas y también una planta de agua potable que hoy estamos tratando de ver si se puede reflotar para dar agua potable de río a toda la región.

Realmente, sería una picardía, y más que una picardía, yo diría que sería un crimen y un atentado a la historia que se siga perdiendo todo lo que está en Liebig.

Los que solíamos desde chicos ir a Liebig veíamos la manga que atravesaba el pueblo y que hoy ha desaparecido, se ha transformado en una manga de hierro, es lo que queda. Lamentablemente, sabemos que esta manga de madera y alambre no existe más, pero queda la chimenea, que es un emblema, queda el Hotel Mess, queda la biblioteca, quedan los chalets, quedan muchísimas casas. Invito a quienes no conozcan Liebig a que vayan y que se metan en las manzanas, porque lo que vemos desde afuera es el fondo de la casa, el frente de las casas daban todas a un patio central, por cuestiones defensivas. Los ingleses traían su mentalidad en la construcción, debido a esa mentalidad, lo que vemos de afuera es el fondo de la casa y los frentes

daban todos al centro con un gran patio central.

Podría seguir argumentando, y creo que hay muchas cosas para decir de esto, pero me parece que no tiene sentido porque todos sabemos perfectamente lo que significa perder patrimonio histórico y cultural. Por ese motivo, me atreví a presentar este Proyecto de Ley; mi atrevimiento no es presentar el proyecto, sino pedirle a mis colegas que me permitan tratarlo sobre tablas a pesar de ser un Proyecto de Ley, para que tenga la media sanción de este Senado y pase inmediatamente a la Cámara de Diputados, donde hablaremos con los compañeros Diputados para que tenga su sanción allí, y Pueblo Liebig pueda estar protegido.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 8°. El Art. 9° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

6.10 - Asfaltado de la Ruta N° 51, entre Larroque y Urdinarrain.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado un Proyecto de Comunicación por el que se vería con agrado que el

Poder Ejecutivo Provincial acelere el proceso de llamada a licitación para el asfaltado de la Ruta 51, entre las localidades de Larroque y Urdinarrain, expediente N° 9343.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Chesini; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): La verdad es que los gualeguaychuenses vemos con agrado el llamado a licitación de la Ruta N° 20, entre la Ruta N° 39 y la localidad de Las Moscas, por lo que significa para la zona del Departamento Uruguay, y porque también adelanta el proceso de licitación de la Ruta N° 51, que es la más importante ruta de la producción en el Departamento Gualeguaychú.

Es un viejo ripio que hoy prácticamente no existe, y hay zonas que a partir de las últimas lluvias han quedado destrozadas, incomunicando o trayendo graves inconvenientes para esta zona.

Digo que la licitación de la Ruta N° 20 aceleraría el proceso de licitación de la Ruta N° 51, porque fue planteada como una sola obra por el Gobierno

Provincial anterior. Fue presentado el proyecto ante el Gobierno Nacional y ante el BID para conseguir financiamiento, y se planteó que la primera parte de la obra iba a ser la Ruta N° 20, porque el proyecto de esta ruta estaba completo, y en cambio el proyecto de la Ruta N° 51 no poseía avenida de circunvalación en las ciudades de Larroque y Urduarrain. Por eso pasó a un segundo momento.

Nosotros planteamos que se acelere el proceso de licitación y que se avance en un proceso de licitaciones simultáneas por tramos, que ya se hizo en otro tipo de obras, para avanzar en tiempo y en forma en esta obra, que fue prometida en el proceso electoral anterior para la segunda mitad del 2009. Recién estamos licitando una parte de la Ruta 20, faltaría otra parte de ésta y faltaría la Ruta 51 que tal vez se divida en partes.

Entonces, lo que planteamos es la aceleración de este proceso y que de última se hagan licitaciones casi simultáneas para que después toda esta obra pueda avanzar en el corto plazo.

Por todo esto, es que pido el acompañamiento de los señores Senadores.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.11 - Solicitud de efectivos de la Policía Provincial para zona rural del Departamento Gualeguaychú.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Comunicación

por el que se solicitan efectivos policiales para la zona rural del Departamento Gualeguaychú, expediente N° 9344.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Chesini; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente: Es sabido por todos nosotros, porque hemos participado en la sanción de la Ley 9885, que a partir de la misma se crearon 200 cargos de efectivos rurales para toda la Provincia.

El proceso de selección y capacitación ya se dio o está en marcha, personalmente no conozco a nadie del Departamento Gualeguaychú que haya sido incorporado a esa fuerza, puede ser que haya.

Todos sabemos cómo funciona el sistema de distribución del personal, generalmente tratan de quedarse trabajando cerca del lugar donde viven o del que proceden. Entonces, conociendo los graves inconvenientes que tenemos en las comisarías rurales del Departamento Gualeguaychú,

supongo que lo deben tener también en las comisarías rurales de los otros Departamentos donde muchos cuentan con personal único y tienen serios inconvenientes en el equipamiento.

Éste no es un problema de este Gobierno, ni del anterior, sino que viene de larga data dentro de lo que es la estructura policial de la Provincia y que seguramente en las últimas administraciones, anteriores a ésta, se ha aportado positivamente en algo, lo cual no quiere decir que releguemos nuestra expectativa de ayudarlas más aún.

Ese personal único, que muchas veces también es requerido para cumplir funciones en los centros urbanos más importantes deja al azar estas poblaciones más pequeñas que también tienen derecho a la seguridad policial.

Planteamos, entonces, que el criterio de distribución, de ese personal que fue incorporado como policía rural, tenga o contemple la proporción entre efectivos incorporados, población departamental y extensión territorial de cada Departamento; lo cual nos parece un criterio de mayor justicia y que, seguramente, compartirán los Senadores presentes hoy en esta sala.

Éste es el motivo por el cual solicito me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7

ORDEN DEL DÍA N° 1

7.1 - Creación del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 1, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 8786.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley, contenido en el expediente N° 8786, del que es autor el Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se crea el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Capítulo I De su Creación y Objeto Denominación y Forma

Artículo 1°: Créase el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas organismo descentralizado del área del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, por cuyo intermedio actuará en sus relaciones jerárquicas con el Poder Ejecutivo.

En su calidad de ente autárquico de la Administración Pública Provincial, tendrá competencia y capacidad para realizar todos los actos administrativos y negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de sus fines y el ejercicio de

sus facultades como persona jurídica de derecho público, con encuadre en las normas legales de la Nación y de la Provincia.

Tendrá su administración central y domicilio legal en la ciudad de Paraná y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la Provincia, pudiendo fijar otros domicilios especiales.

Régimen Jurídico y Objeto

Art. 2º: La Entidad se registrará por las disposiciones de la presente ley, teniendo a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio en materia de Sociedades Comerciales, con las excepciones que se establecen en la presente, así como la fiscalización de las Sociedades por Acciones, de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Capítulo II

Dirección, Administración y Fiscalización

Autoridad Superior, Composición y Duración

Art. 3º: La Dirección y Administración del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas será ejercida por un Directorio compuesto de cuatro (4) miembros, de los cuales uno ejercerá el cargo de Presidente. Un Gerente General que depende jerárquicamente de este Directorio, y un cuerpo de Inspectores que depende jerárquicamente de la Gerencia General a través del Jefe de Inspectores.

El Presidente del Directorio será designado por el Poder Ejecutivo.

Los tres Directores restantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, teniendo cada uno de los mismos un representante en ese Directorio, en la forma que establezca la propia reglamentación.

Se designarán asimismo tres Directores suplentes, representativos de los

colegios profesionales, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia debidamente justificada ante el colegio respectivo y el ente con la debida antelación o renuncia de los mismos.

Los Directores durarán cuatro años en sus funciones, serán suplidos en la forma que establezca la reglamentación, no gozarán de remuneración excepto viáticos y gastos de representación, con excepción del Presidente, que gozará de la remuneración que establezca el presupuesto anual.

Art. 4º: Cualquiera de los Directores, inclusive el Presidente, podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo cuando se produzcan las siguientes causales:

- a) Cuando cometieren actos de mala administración o mal desempeño de sus funciones, o en violación de las normas de incompatibilidad.*
- b) En caso de violación de secretos que debían guardar sobre las actuaciones o informaciones del organismo, en interés propio o de terceros.*
- c) Ausencia reiterada o injustificada a las reuniones de Directorio y otras que incorpore la reglamentación.*

Requisitos

Art. 5º: Para ser Director es necesario ser mayor de edad, argentino, tener domicilio real y residencia mínima de cinco (5) años en la Provincia de Entre Ríos al momento de su designación y además poseer título profesional de abogado, contador público o notario.

Incompatibilidad

Art. 6º: No podrán ser Presidente ni Directores:

- a) Los fallidos hasta su rehabilitación.*
- b) Los condenados por causas criminales.*
- c) Los inhabilitados para ejercer la función pública o que se encuentren incurso en incompatibilidad de acuerdo a la legislación y reglamentaciones vigentes.*

Art. 7°: Deberá excusarse el Director que sea parte en una sociedad comercial cuando la entidad efectúe algún trámite relacionado con su actividad social en el Instituto. La excusación será extensiva al cónyuge y/o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Deberán excusarse o podrán ser recusados los que tuvieren intereses económicos, comerciales, profesionales incompatibles con la actividad del Instituto, y/o mantengan vinculaciones que les signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que se encuentre prestando servicios y/o reciban directa o indirectamente beneficios originados en contratos u actos que celebre u otorgue el Instituto o la Administración.

Sesiones, Deliberación y Decisiones

Art. 8°: El Directorio, convocado por el Presidente o a pedido de uno de los Vocales, sesionará por lo menos dos (2) veces al mes.

Podrá deliberar válidamente con la presencia de tres (3) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble.

Art. 9°: El Directorio, en su primera reunión después de cada integración periódica, nombrará un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, que reemplazarán al Presidente en caso de ausencia temporaria o renuncia de éste hasta tanto sea nombrado el nuevo titular.

Responsabilidades

Art. 10°: Los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar, salvo en las cuestiones comprendidas en algunas de las causales de excusación previstas en la presente. Serán responsables personal y solidariamente por todos los actos emanados del mismo, salvo expresa constancia en caso de voto en disidencia.

Fiscalización Externa

Art. 11°: La fiscalización externa del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, será ejercida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien deberá constituirse en la sede del Ente a esos efectos, sin perjuicio de las auditorías contables que disponga el Ministerio de Economía.

Atribuciones del Presidente

Art. 12°: Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal del Ente para todos los actos judiciales y extrajudiciales en sus relaciones con terceros y con los Poderes públicos.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio participando con voz y voto.
- c) Dar a publicidad, ejecutar o hacer cumplir las resoluciones del Directorio.
- d) Otorgar representaciones, poderes, mandatos generales y especiales.
- e) Entender en todos los actos de administración general.
- f) Redactar y someter a aprobación del Directorio el reglamento interno y el régimen orgánico funcional del Instituto.
- g) Resolver por sí aquellos asuntos para los cuales está autorizado por el reglamento interno.
- h) Disponer investigaciones administrativas e instrucción de sumarios administrativos.
- i) Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias al personal del Instituto de conformidad con las normas sobre estabilidad contenida en las leyes que rigen para los empleados públicos de la Provincia y de acuerdo a lo que fije la legislación vigente en la materia.
- j) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal del Instituto, con facultades de aplicar todas aquellas sanciones que no impliquen su remoción de conformidad con lo que fije la legislación vigente.
- k) Estar en juicio como actor, demandado y tercerista ejerciendo todos los actos que las leyes de fondo y procesales prevén y transigir judicial o extrajudicialmente.
- l) Comprar, vender, arrendar, construir o realizar cualquier otro acto de adquisición

o disposición de bienes o derechos y aceptar donaciones u otras liberalidades, de conformidad a la legislación vigente.

m) Adoptar todas las medidas de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que siendo competencia del Directorio no admiten dilación, sometiéndolos a su consideración en la sesión inmediata.

n) Celebrar convenios con entidades similares de la Nación y las Provincias y con otros organismos de esta Provincia, entidades privadas y/o paraestatales, tendientes al logro de un mejor cumplimiento de las finalidades de esta ley, con la aprobación del Directorio.

o) Confeccionar la memoria anual.

p) Ejercer la Administración del Instituto, celebrar contrataciones y en general, ejecutar todos los actos u operaciones que sean necesarias para la realización de sus fines, ad-referéndum del Directorio.

Atribuciones del Directorio

Art. 13°: Son atribuciones del Directorio:

a) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, antes del mes de julio de cada año, el que se incluirá en el Presupuesto Ordinario de la Administración.

b) Aprobar y elevar dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio al Poder Ejecutivo balance y la rendición completa y detallada de las cuentas, para su conocimiento por la Contaduría General de la Provincia, antes de su publicación y sometimiento a la Legislatura.

c) Organizar su sistema contable y llevar un inventario detallado de sus existencias, de acuerdo a las normas que establezca el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, debiendo la Contaduría General de la Provincia designar delegados o contadores auditores para ejercer el permanente ejercicio de su contralor previo. Asimismo, estará sometido al control del Tribunal de Cuentas.

d) Dictar las normas que regulen un régimen de aranceles para todas las tramitaciones ante el Instituto, determinar su imposición y, formas de percepción.

e) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal del Instituto en las sanciones que impliquen su remoción.

f) Aprobar el reglamento interno y el régimen orgánico funcional del Instituto.

g) Aprobar la celebración de convenios con entidades similares de la Nación y las Provincias tendientes al logro de un mejor cumplimiento de las finalidades de esta ley.

h) Aprobar en forma definitiva las medidas adoptadas por el Presidente en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos i), l) del artículo 4° de la presente ley.

i) Reunirse con la periodicidad que determine la reglamentación y cada vez que lo convoque el Presidente o lo soliciten como mínimo dos Directores.

j) Decidir todos los casos no previstos y adoptar las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades del Instituto.

k) Disponer y administrar los fondos propios y los que asigne al Ente la Ley de Presupuesto o leyes especiales.

l) Aceptar donaciones, subvenciones, herencias y legados.

m) Realizar todo acto que establezca como de su competencia la reglamentación que se dicte en consecuencia.

Art. 14°: El Instituto podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo por tiempo determinado cuando las exigencias del buen servicio lo hicieran indispensable, debiendo dar cuenta inmediata a la Legislatura.

Art. 15°: La actividad administrativa, económica y financiera del Instituto estará ajustada a los recursos y gastos fijados en el Presupuesto Anual, debiendo sujetarse a las reglamentaciones vigentes en la Administración Pública Provincial.

Gerencia General

Art. 16°: El Instituto contará con una Gerencia General con dependencia jerárquica del Presidente.

Art. 17°: La Gerencia General tendrá a su cargo la administración de los fondos y las cuestiones atinentes al personal del Ente.

Estará a cargo de un Gerente General designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 18°: La Gerencia General tendrá a su cargo en todo el ámbito provincial las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio en materia de Sociedades Comerciales, con las excepciones que se establecen en esta ley, así como la fiscalización de las Sociedades por Acciones, de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Sus decisiones causan estado y habilitan la vía judicial. Deberá poseer título profesional de abogado y reunir los mismos requisitos que para ser Director.

Cuerpo de Inspectores

Art. 19°: El Cuerpo de Inspectores estará integrado por profesionales abogados y/o profesionales en Ciencias Económicas y/o notarios. El Jefe de Inspectores deberá reunir los mismos requisitos que los Directores, en tanto los demás miembros del Cuerpo deberán tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la matrícula provincial respectiva.

Art. 20°: El Cuerpo de Inspectores depende de la Gerencia General a través del Jefe de Inspectores, quien ocupará dicha Gerencia en caso de ausencia temporaria o renuncia, hasta tanto sea nombrado el nuevo titular. En caso de ausencia temporaria o renuncia del Jefe de Inspectores, el Directorio nombrará su reemplazante insaculado de los integrantes del Cuerpo de Inspectores.

Art. 21°: Los Inspectores tendrán a su cargo la consideración de los trámites presentados ante el Ente. En el marco de la precalificación obligatoria instituida por la presente y delegada la facultad de disponer la inscripción, esta última será absoluta y comenzará a regir al año de sancionada la presente ley. Hasta tanto la facultad de disponer la inscripción o su rechazo corresponde al Jefe de Inspectores, bajo su responsabilidad.

Art. 22°: A los efectos previstos en el artículo precedente, los señores Inspectores

deberán aplicar criterios uniformes acordes con la posición técnico jurídica-contable que se adopte por parte de la Gerencia General la que dictará las resoluciones técnicas jurídicas-contables que surjan en tal sentido.

Art. 23°: Las disposiciones de los señores Inspectores serán apelables ante el Jefe de Inspectores, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas fehacientemente, debiendo fundarse en el mismo acto de interposición. Serán resueltas por este último en igual término. Asimismo, las decisiones del señor Jefe de Inspectores serán apelables y resueltas ante la Gerencia General en los mismos términos y plazos.

Art. 24°: El personal profesional del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas no podrá, bajo pena de exoneración:

- a) Revelar la información de los sujetos sometidos a su contralor, cuando haya tenido conocimiento de ello en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos.*
- b) Ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos, que se relacionen con la competencia del organismo a que pertenece.*
- c) Desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a su control, salvo funciones no rentadas en asociaciones y/o fundaciones.*

Podrá excusarse en el supuesto que la causal de incompatibilidad se refiera a actos o a entidades respecto a los cuales hubiera intervenido anteriormente a su designación en el cargo.

Competencia - Función Fiscalizadora

Art. 25°: Sin perjuicio de las facultades previstas para cada uno de los sujetos en particular, corresponde al Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, a través de la Gerencia General:

- a.- Requerir información y todo documento que estime necesario.*
- b.- Realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros y documentos pertinentes, pedir informes a*

entidades y sociedades sometidas a su contralor.

c.- Recibir y sustanciar denuncias fundadas de los interesados con el objeto de que ejerciten sus funciones de fiscalización.

d.- Formular denuncias fundadas ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando los hechos de los que ha tomado conocimiento puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública. Asimismo, podrá solicitar en forma directa a los agentes fiscales el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en las que esté interesado el orden público.

e.- Hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto puede requerir al Juez Civil y Comercial competente:

I) El allanamiento de domicilios.

II) El secuestro de libros y documentación.

III) Proponer interventor judicial.

f.- Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos.

Delegaciones y Subdelegaciones

Art. 26°: Cuando se hayan creado las delegaciones y subdelegaciones del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, éstas dependerán jerárquicamente de la Gerencia General del mismo y tendrán en sus respectivas competencias las mismas funciones asignadas a los Inspectores con excepción de las que se establezcan por reglamentación.

Serán Delegados, o Subdelegados empleados de planta permanente del Instituto, que no presenten los impedimentos establecidos en el artículo 6° con los mismos títulos profesionales que los exigidos para el Cuerpo de Inspectores.

En los lugares que no existan delegaciones la rúbrica de los libros exigidos respecto de las Sociedades Comerciales, estará a cargo de los Jefes de Registro de Propiedad Inmueble, conforme el Art. 161° del Decreto Ley 6964 ratificado por Ley 7504.

Registro Público de Comercio

Art. 27°: En ejercicio de sus funciones registrales la Gerencia General del Instituto:

Organizará y llevará el Registro Público de Comercio en materia de Sociedades Comerciales inscribiendo:

a) Los contratos constitutivos de Sociedades Comerciales y todo otro documento que las modifique, complemente, transforme, fusione, escinda, disuelva, liquide o se relacione con sus administración y representación y cuya registración imponga la ley.

b) Las disoluciones y liquidaciones de las Sociedades Comerciales no constituidas regularmente.

c) Los contratos de Sociedades Comerciales constituidas en el extranjero que directa o indirectamente actúen en forma habitual o aislada dentro del País.

d) Los documentos que dispongan embargos, interdicciones, intervenciones u otras medidas cautelares a su respecto y sus levantamientos.

e) Autorizar, como requisito previo, y fiscalizar en forma permanente todo requerimiento que bajo cualquier forma se haga de dinero o valores al público, con la promesa de adjudicación de entrega de bienes, prestación de servicios o beneficios futuros, de conformidad y con las excepciones que establezcan las leyes específicas.

f) Impedir el funcionamiento de las organizaciones que practiquen estas operaciones sin autorización o sin cumplir los requisitos legales.

Art. 28°: La inscripción o anotación de documentos privados se admitirá siempre que las firmas de los otorgantes estén autenticadas por escribanos de registro, o hayan sido ratificadas ante el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas o sus Delegaciones o Subdelegaciones.

Acción Permanente

Art. 29°: Acción permanente. Constituirá accionar permanente del Instituto:

1.- En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes fiscales y en toda

materia que haga a su misión y entre en su competencia, cuidando de no entorpecer la regular administración de los entes sujetos a su fiscalización.

2.- *Asesoramiento.* Asesorar a los organismos de la Provincia en materias relacionadas con las entidades bajo su fiscalización.

3.- *Estudios e investigaciones.* Realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre materias propias de su actividad, organizando cursos, conferencias y publicaciones, colaborando con otros organismos especializados.

Art. 30°: Relaciones con otros organismos. Atender, previo pago del arancel que se fije por reglamentación, los pedidos de informes formulados por el Poder Judicial y los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales que realicen funciones afines la forma de efectuar la fiscalización de las entidades a que se refiere esta ley.

Sanciones

Art. 31°: Sanciones. Sin perjuicio de la declaración de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos a que se refiere el artículo 26°, la Gerencia General del Instituto podrá aplicar sanciones a las sociedades, asociaciones y fundaciones, sus Directores, síndicos o administradores, a los responsables de actividades desarrolladas por entidades no autorizadas y en general, a toda persona o entidad que no suministre o falsee datos que deba suministrar o no de cumplimiento a obligaciones impuestas por la ley, al estatuto o los reglamentos, y que de cualquier modo dificulte sus funciones.

Las sanciones para las Sociedades por Acciones serán las que establece el Art. 302° de la Ley de Sociedades Comerciales.

Las sanciones para las demás entidades y personas enunciadas en este artículo serán: a) apercibimiento; b) apercibimiento con publicación, la que estará en todos los casos a cargo del infractor; c) multa cuya suma fijará por decreto anual-

mente el Poder Ejecutivo Provincial. Se graduarán según la gravedad del hecho, la existencia de otras infracciones por parte del responsable y en su caso, el patrimonio de la entidad.

Art. 32°: Requerimiento de medidas al Poder Ejecutivo Provincial. La Gerencia General del Instituto podrá solicitar al Poder Ejecutivo:

1.- La intervención de las asociaciones y fundaciones cuando hubiera constatado actos graves que importaren violación de la ley, del estatuto o del reglamento, o la medida resultare necesaria para la protección del interés público.

2.- El retiro de autorización, disolución y liquidación de asociaciones y fundaciones cuando las irregularidades no resultaren subsanables o no le fuera posible cumplir su objeto.

Procedimiento Sancionatorio-Sumario

Art. 33°: En todo sumario la Gerencia General velará por el derecho de defensa de la parte afectada posibilitando la intervención mediante el correspondiente traslado. Éste será por diez (10) días perentorios y se notificará personalmente o por cédula o telegrama colacionado en el domicilio constituido. Vencido este término se tendrá por decaído el derecho a contestar.

Art. 34°: Dentro de aquel plazo la parte deberá presentar los descargos y defensas a que se considere con derecho y ofrecer toda la prueba que pretenda producir. Acompañará la prueba que ostente en su poder o la individualizará con indicación de lugar y de la persona que la tuviere.

Art. 35°: La prueba deberá ser producida dentro de los tres (3) días de ofrecida, término que excepcionalmente podrá ampliar la Gerencia General. Ésta rechazará la prueba que considere manifiestamente improcedente o superflua o meramente dilatoria.

Art. 36°: La Gerencia General dictará resolución dentro de los cuarenta (40) días de vencido el plazo del artículo 73°.

Art. 37° La Gerencia General podrá disponer que la sanción de apercibimiento con publicación establecida en el artículo 32° punto 2 de la presente ley, se efectúe en los periódicos o por los medios de difusión que indique.

Art. 38°: Las multas que aplique la Gerencia General en uso de las facultades que le acuerda el artículo 32° de la presente, serán abonadas dentro de los quince (15) días de notificada la sanción, o de que quede firme o ejecutoriada. El pago se acreditará dentro de los tres (3) días de realizado. Vencido estos términos sin que se haya satisfecho la multa ni recurrido la medida su cobro será perseguido judicialmente mediante el procedimiento de ejecución fiscal. Servirá para ello de título ejecutivo, las copias autenticadas por la Gerencia General, de la resolución que aplicó la multa y de la cédula o telegrama colacionado que notificó la misma.

Art. 39°: Se considerarán responsables a todos los administradores de las entidades por la infracción o irregularidad que motivó la sanción. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos que habiendo participado en la deliberación o resolución dejaron constancia escrita de su disconformidad en oportunidad de la reunión. También quedarán exentos de responsabilidad los ausentes cuando habiendo tenido conocimiento de la resolución del órgano social la hubieran objetado antes de iniciado el procedimiento administrativo.

Del Ejercicio de las Atribuciones del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas

Art. 40° El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas ejerce a través de la Gerencia General las facultades de fiscalización en materia de Sociedades por Acciones, Asociaciones Civiles y fundaciones, que resultan atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia por el Código Civil, Código de Comercio, su legislación complementaria, leyes especiales salvo disposición expresa de las mismas y la presente ley, así como

las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio en materia de Sociedades Comerciales.

Al efecto dictará los reglamentos y resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de tales funciones ajustadas a lo dispuesto en la presente ley.

Realizará la fiscalización cuidando no entorpecer el normal desenvolvimiento administrativo de las entidades.

Art. 41°: Atribuciones Especiales. El Instituto queda especialmente autorizado para:

- a) Aprobar y aplicar formularios oficiales de balances.*
- b) Establecer normas respecto: confección de memoria, de contabilización, de valuación, de inversiones y de formación de balances a las que deberán ajustarse las entidades sometidas a su contralor, considerando las resoluciones técnicas vigentes.*
- c) Fijar normas sobre bases técnicas, para planes operativos que requieran autorización del organismo y disponer que las entidades que la realicen lleven registros especiales.*
- d) Vigilar que en los anuncios, prospectos y ofrecimientos cualquiera sea su forma de las entidades que recurran al concurso del público, no se hagan referencias falsas o capciosas, así como sancionar a las que actúen en contravención.*
- e) Exigir declaraciones juradas en relación con las actividades y documentación de las entidades que fiscaliza, con el alcance necesario para el cumplimiento de sus funciones.*
- f) Fijar normas sobre bases técnicas para el control y la rendición de cuentas de las entidades subsidiarias.*

Art. 42°: Podrá solicitar de las autoridades judiciales y administrativas de las distintas jurisdicciones, toda información y documentación que considere necesaria para cumplir con las disposiciones de la presente ley.

Art. 43°: Exigirá patrocinio letrado en las presentaciones de las Sociedades por Acciones o de sus socios, cuando en ella se formulen cargos con respecto a la actua-

ción o funcionamiento de los órganos o se sustenten o controviertan derechos.

En toda actuación podrá exigir firma de profesional habilitado, cuando lo considere, necesario para el buen orden del procedimiento o como medida para mejor proveer. En los trámites vinculados al Registro Público de Comercio exigirá siempre la intervención profesional.

Art. 44°: Podrá disponer que las publicaciones que las entidades deben realizar en virtud de normas legales, se efectúen en forma resumida o en los formularios especiales que determine.

Disposiciones Generales relativas al Trámite

Art. 45°: Las entidades que fiscaliza el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, deberán constituir domicilio especial en su primera presentación en la capital de la Provincia de Entre Ríos y comunicar su cambio dentro de los quince (15) días de producido el mismo.

Art. 46°: Se tendrá por domicilio de las entidades sujetas a su control el último comunicado por las mismas y por válidas las notificaciones allí efectuadas.

Art. 47°: Las notificaciones se efectuarán personalmente o por cédula, telegrama colacionado, pieza postal simple o certificada con aviso de recepción por nota o por edictos, según se indique en cada caso y conforme con las normas que rijan sobre trámite administrativo.

Art. 48°: Los términos establecidos en la presente ley, sólo se computarán los días considerados hábiles para la Administración Pública Provincial.

Art. 49°: El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas sólo autorizará la remisión de expedientes o actuaciones o copia autenticada de las mismas, a cargo del solicitante, previo pago de sellado, que fije por reglamentación:

- a) Cuando sean requeridos por otras dependencias del Estado Provincial y siempre que el estado de las actuaciones lo permita.*
- b) Para el trámite de los recursos que se interpongan contra sus resoluciones.*
- c) Cuando sea requerido judicialmente.*
- d) Cuando se promuevan las acciones judiciales que prevé el artículo 32° de la presente ley.*

Art. 50°: Las entidades sometidas a esta ley deberán informar al Instituto, mediante comunicación fehaciente:

- a) El pedido de concurso preventivo o quiebra.*
- b) El auto declarativo de su concurso preventivo o quiebra.*
- c) La homologación de su propuesta a acreedores.*
- d) Las sanciones que le sean aplicadas por otros organismos de control.*
- e) La pérdida del 50 % o más del capital suscripto.*
- f) Toda distribución de dividendos no suelta por la asamblea del ejercicio.*

La comunicación deberá hacerse dentro de los quince (15) días de la presentación o notificación judicial o desde que se hubiere adoptado la resolución, tomado conocimiento de la pertinente disposición o comprobado la pérdida, bajo apercibimiento de aplicación de la multa que corresponda conforme a la reglamentación.

Recursos, Procedimiento

Art. 51°: Recursos. Procedimiento. Las resoluciones del Jefe de Inspectores son apelables por vía de recurso jerárquico ante la Gerencia General del Instituto, debiendo interponerse y fundarse dentro de los diez (10) días de notificadas y elevarse dentro de los cinco (5) días hábiles de interpuesto. Las resoluciones de la Gerencia General del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas causan estado y son apelables directamente ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala en Turno, que corresponda al domicilio del recurrente.

Cuando las resoluciones emanen del Poder Ejecutivo deberán deducirse los

recursos previstos por la Ley de Trámite Administrativo.

El recurso judicial debe interponerse fundado ante la Gerencia General del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución. Las actuaciones se elevarán a la Sala en Turno dentro de los cinco (5) días hábiles de interpuesto el recurso.

El recurso contra las resoluciones que impongan sanciones de apercibimiento con publicación y de multa, será concedido con efecto suspensivo.

Las peticiones formuladas al Instituto o sus delegaciones que sean resueltas dentro de los plazos establecidos en la presente y la reglamentación que se dicte en consecuencia, serán susceptibles de un pedido de pronto despacho. Si el organismo no se expidiera en el término de diez (10) días hábiles se considerará su silencio como denegatorio y dará derecho a interponer el recurso previsto en el artículo precedente.

Recursos Financieros

Art. 52°: El producido de la venta de formularios, cobro de multas, sellados, etc. y otros ingresos determinados en la presente ley, ingresarán al patrimonio del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, conformando un fondo con el cual se solventarán sus gastos de funcionamiento. Dichos fondos deberán ingresar a una cuenta especial que dicho Ente mantendrá al efecto en el Agente Financiero de la Provincia, con cargo de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas.

Art. 53°: El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas podrá celebrar convenios de colaboración con los Colegios de Abogados, Notarios y Profesionales de Ciencias Económicas para la venta de formularios y sellados y percepción de los emolumentos correspondientes, cuyo procedimiento y costo será fijado por reglamentación, destinando un porcentaje de dicho fondo como retribución por los servicios prestados por aquéllos.

Art. 54°: El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas procederá al cobro judicial por vía de apremio u otros procedimientos que impongan normas específicas de las multas impagas, con más sus intereses correspondientes, una vez que su imposición se encuentre firme y vencidos los plazos para el pago, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Sin perjuicio de las facultades del Ente, las acciones de cobro podrán ser efectuadas por procuradores fiscales designados al efecto. Los procuradores fiscales sean o no empleados en relación de dependencia de la Provincia, no podrán reclamar contra ésta el pago de honorarios. Percibirán los que correspondan de acuerdo con el arancel común cuando resulte a cargo de los administrados o responsables.

El procedimiento de apremio fijado en este artículo se regirá por las disposiciones de la presente ley y supletoriamente se aplicarán las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial. Serán competentes para entender en el juicio de apremio los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Paraná. El Instituto podrá solicitar judicialmente embargo preventivo por las sumas que presumiblemente adeuden los sujetos pasivos, para solicitar la medida será título suficiente la certificación de deuda presunta que expida el Ente, en la que constarán las bases en que se funda la estimación. Los Jueces deberán decretarlo en el término de 48 horas, bajo la responsabilidad del Ente y caducará si dentro del término de 120 días no se iniciare el correspondiente juicio de apremio. El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la fecha de interposición del recurso contra la determinación de la multa hasta tanto quede firme la resolución definitiva.

Disposiciones Generales relativas a la Constitución, Funcionamiento, Reforma y Disolución de las Entidades

Art. 55°: Las entidades mencionadas en la presente ley que deben presentar ante el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas la solicitud de aprobación del contrato constitutivo y estatuto, sus reformas y reglamentos, autorización para funcionar,

fusión, transformación o disolución, lo harán mediante la utilización de formularios aprobados por resolución de la Gerencia General del Ente para los distintos trámites. Las presentaciones que no se ajusten a dicha formalidad no serán proveídas.

Art. 56°: Los formularios deberán estar suscriptos por el interesado, su representante legal o persona debidamente autorizada. Cuando se trate de actos ordenados judicial o administrativamente podrán suscribir los formularios los funcionarios que correspondan, los interesados o los profesionales intervinientes.

Art. 57°: Los formularios deberán además estar firmados por escribano público, abogado o graduado en Ciencias Económicas matriculados en la Provincia de Entre Ríos. La firma del profesional garantizará bajo su responsabilidad, que los datos allí contenidos resultan de la documentación acompañada y asimismo que dicha documentación se encuentra intervenida, certificada o dictaminada por profesional competente, cuando así fuere el caso.

Las firmas de los profesionales y/o su matrícula deberán estar certificadas en su vigencia por los Colegios Profesionales de la matrícula del firmante. En caso de urgencia podrán presentarse copias de los formularios debidamente firmados en original por el profesional y dentro de los dos días siguientes, el documento original debidamente firmado, con la legalización pertinente, bajo apercibimiento de tener por desistido el trámite.

Art. 58°: Junto con la documentación pertinente y el formulario firmado por profesional, deberá acompañarse un dictamen precalificadorio suscripto por escribano, abogado o graduado en Ciencias Económicas capacitados y habilitados para tal fin, conforme se establezca para cada tipo de trámite, el cual supondrá su adecuación a las normas legales, técnicas y reglamentarias que correspondan al acto que se trate. Las firmas de los profesionales intervinientes en los dictámenes deberán

estar legalizadas en los mismos términos del artículo precedente.

Art. 59°: La documentación con el formulario de petición y dictamen pertinente serán presentados en sector Mesa de Entradas, habilitado especialmente a tal fin, el que lo remitirá el mismo día al Jefe de Inspectores y éste al Inspector Calificante que corresponda, sin ningún otro giro interno.

Recibida la documentación se verificará la existencia de los recaudos materiales necesarios y el cumplimiento de los principios de ordenamiento registral de acuerdo al tipo de trámite requerido.

Cumplidas dichas tareas sin otro trámite, emitirá pronunciamiento mediante resolución fundada ordenando la inscripción registral o disponiendo la conformidad administrativa a la presentación, según los casos, o aconsejando observación o rechazo.

En los casos en que se aconseje observación deberá remitir en el día el trámite al Jefe de Inspectores, quien de ser acorde al criterio propuesto por el Inspector Calificante, cursarán la observación aconsejada al interesado.

En los casos en que se aconseje su rechazo deberá remitirse en el día al Jefe de Inspectores, quien de opinar concordantemente, dictará resolución fundada disponiendo el rechazo.

Dictada la resolución, se remitirá el trámite al sector de Inscripciones para su cumplimiento y posteriormente pasará al sector Mesa de Entradas.

Desde la presentación del formulario, con su documentación y dictamen, hasta la expedición de testimonios, certificaciones, devolución de instrumentos u observaciones o rechazos, en su caso, no podrá transcurrir un plazo superior a los cinco (5) días hábiles, excepto en el caso que el interesado opte por un trámite urgente que no superará las 48 horas, el cual no podrá versar sobre fusión, escisión, transformación, disolución de Sociedades Civiles y Comerciales, aumento y/o reducción de capital, cesión de cuotas sociales, inscripción de sociedades extranjeras, cambio de jurisdicción.

Art. 60°: *A los fines de cursar las observaciones que prevé el artículo precedente, se establece que aquéllas serán conforme a lo prescripto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.*

A los fines que los profesionales y/o interesados tomen conocimiento de la observación, el trámite será colocado en casillero especial a tal fin. Transcurridos veinte (20) días de cursada la observación sin que la misma fuese contestada, el trámite será remitido al Archivo, si así correspondiere.

Art. 61°: *En los casos que con anterioridad o posterioridad al trámite se advierta error o falsedad en el dictamen precalificador suscripto por el o los profesionales actuantes, el Directorio del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas remitirá copia de los antecedentes y nota al Colegio Profesional respectivo a fin que éste dé intervención a su Tribunal de Ética o Disciplina u organismo que corresponda. Ello sin perjuicio que el Instituto dé curso a las acciones que estime corresponder en cumplimiento de los deberes de función pública.*

Art. 62° *Entidades Extranjeras. Las entidades extranjeras que pidan su reconocimiento o resuelvan establecer sucursales o agencias en la Provincia, conforme con lo dispuesto en el artículo 87° Inc. 1, 2 y 3 de la presente ley, presentarán en idioma original:*

- a) El acto constitutivo, estatuto y eventuales reformas.*
- b) Comprobante de que se hallan debidamente autorizadas e inscriptas en su país de origen.*
- c) Resolución del órgano que dispuso solicitar el reconocimiento o el establecimiento, con indicación de las facultades del representante.*

Esta documentación deberá estar autenticada en legal forma y acompañada con su versión en idioma nacional, hecha por traductor público matriculado.

En oportunidad de dicha presentación los administradores o representantes en el País deberán denunciar sus datos personales y constituir domicilio con arre-

glo a lo dispuesto en el artículo 46° de la presente.

La documentación que acredite toda reforma del estatuto, variación del capital asignado y cancelación de la inscripción de la Provincia, deberá ser presentada con los requisitos indicados en la presente.

Art. 63°: *Cambio de Jurisdicción. Las Sociedades Comerciales extraprovinciales que soliciten su inscripción en la Provincia deberán presentar:*

- a) Copia autenticada de sus estatutos y modificaciones si las hubiera.*
- b) Informar sobre el domicilio de la sucursal, filial, agencia o representación en esta Jurisdicción Provincial.*
- c) Indicar nombre del o de los representantes de la misma en la Provincia.*
- d) Acompañar una certificación extendida por el organismo administrativo de contralor del domicilio legal de la entidad que especifique: 1) si la misma goza de personería jurídica 2) fecha y decreto o resolución que otorgó la conformidad administrativa 3) si cumple regularmente con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen 4) si no se encuentra encuadrado en ninguna de las causales de disolución que dispone la legislación vigente.*
- e) Anualmente las entidades deberán justificar ante el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas su vigencia en la jurisdicción de origen.*

En cuanto a las sociedades que cambien jurisdicción deberán presentar la misma documentación agregando copia de la resolución que aprobó el cambio de domicilio en su jurisdicción de origen.

Una vez autorizada a funcionar en la jurisdicción provincial deberá acreditar ante el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas el inicio del trámite de cancelación de la personería en la jurisdicción de origen, dentro del plazo de treinta (30) días.

Igual procedimiento y trámite se seguirá con las Asociaciones Civiles y fundaciones en todo lo que no sea incompatible con la naturaleza y regulaciones locales de aquel tipo de instituciones.

Art. 64°: *Sucursales. El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas reglamentará el procedimiento a que deberán ajustarse las Sociedades por Acciones o asociaciones con personería jurídica controlada que tengan instaladas o resuelvan instalar una sucursal, delegación, filial u otra representación en el ámbito de la Provincia.*

Art. 65°: *El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, a través de la Gerencia General, apreciará las circunstancias de interés público que medien para conceder o negar la autorización requerida, cuidará que los contratos y estatutos presentados se conformen a la ley, no sean contrarios a los principios de orden público, aseguren su organización y funcionamiento y que no se autoricen entidades con nombre igual o similar a otras ya constituidas, ni que puedan confundirse con instituciones, dependencias o empresas del Estado o inducir a error sobre la naturaleza y características de la entidad. Exigirá, además que su objeto sea preciso y determinado y cuando se trate de sociedades anónimas que estén asegurados sus recursos para solventar los costos de constitución.*

Art. 66°: *Si la documentación presentada fuera objetada por el Inspector Calificador se remitirá en el día el trámite al Jefe de Inspectores quien de ser acorde al criterio propuesto cursará la observación y dará vista a los interesados por el término de diez (10) días que podrá ampliarse mediante petición fundada. Vencida la vista reiterada por igual plazo, se tendrá por desistida la gestión, archivándose las actuaciones, si así correspondiere.*

Si se tratare de reforma estatutaria y sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder a los administradores, éstos deberán informar a la primera asamblea que se realice la medida adoptada por el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, mediante su inclusión como punto expreso en el orden del día.

Art. 67°: *El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas podrá exigir modificaciones a los estatutos cuando sean necesarias por razones de interés público para ajus-*

tarlos a las normas legales y reglamentarias en vigor.

Art. 68°: *Todas las sociedades, asociaciones y fundaciones comprendidas en las disposiciones de la presente ley comunicarán al Instituto Autárquico de Personas Jurídicas la convocatoria de sus asambleas por lo menos quince (15) días antes del fijado para la reunión remitiendo los documentos y la información que requiera la misma.*

Art. 69°: *Sin perjuicio de lo que antecede, todas las entidades sujetas a control del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, presentará dentro de los quince (15) días de celebradas sus asambleas los documentos e información que establezca la misma.*

En los casos de asambleas, que hubieren tratado exclusivamente la reforma estatutaria, fusión, escisión, transformación o la disolución de la entidad, se aplicará el plazo de treinta (30) días.

Art. 70° *El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, asistirá cuando lo estime necesario o a requerimiento de los interesados, a las asambleas que celebren las entidades que controla. Asimismo, a requerimiento, concurrirá a las reuniones de los órganos de administración.*

Todo pedido de asistencia de Inspector, formulado por parte interesada, deberá ser fundado y presentado como mínimo con tres (3) días de antelación a la fecha de la asamblea o reunión, ello así salvo casos de urgencia que serán apreciados por el Instituto.

Los gastos que demande el traslado de los Inspectores serán a cargo de quien lo solicite.

Art. 71°: *Las entidades que celebren sus asambleas fuera del término fijado por la ley o sus estatutos, deberán informar a la misma las razones que motivaron la demora en la convocatoria. Esta información deberá ser tratada como un punto especial del orden del día.*

Art. 72°: Cuando el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas estime adecuado para el normal funcionamiento de las entidades sometidas a su fiscalización, el conocimiento o decisión de la asamblea sobre determinados asuntos, podrá exigir su inclusión como un punto especial del orden del día.

Art. 73°: La falta de celebración de asamblea ordinaria o de tratamiento de los balances durante dos periodos consecutivos, como así la negativa a ser inspeccionadas, el ocultamiento de datos sobre activos o pasivos o cualquier acto tendiente a dificultar las tareas del Instituto, se considerará transgresión grave de las entidades a su estatuto y normas vigentes.

En el caso serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 32° y concordantes de la presente ley, extensibles a sus administradores conforme a lo previsto en la misma norma legal.

Art. 74°: Las sucursales y agencias de las entidades extranjeras deberán llevar su sistema contable y documentación en idioma nacional y conservarlas en la Provincia. Confeccionarán sus inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y demás documentación contable, con independencia de la contabilidad que corresponda a su casa matriz.

Deberán presentar dentro de los sesenta (60) días de cerrado su ejercicio económico la documentación pertinente. En esta oportunidad comunicarán el nombre y datos personales de los administradores o representantes.

Art. 75° Las obligaciones contenidas en los artículos 70° y 71° rigen igualmente para las entidades disueltas y durante todo el periodo de su liquidación.

Asociaciones Civiles y Fundaciones

Art. 76°: Respecto de las Asociaciones Civiles y fundaciones, el Instituto a través de su Gerencia General, deberá:

- 1.- Autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas.
- 2.- Fiscalizar su funcionamiento, disolución y liquidación.

3.- Intervenir con facultad arbitral, en los conflictos que se susciten entre éstas y sus asociados, a petición de parte y con consentimiento de la otra. En tal caso se registrará en lo pertinente por el procedimiento del juicio sumario del Código de Procedimientos Civil. Esta intervención no enervará su competencia general en la materia, ni el ejercicio de las demás atribuciones establecidas en esta ley.

4.- Ejercer el Contralor de Subsidios. Respecto de los subsidios otorgados por el Poder Ejecutivo a las personas jurídicas y sin perjuicio de las facultades conferidas al Tribunal de Cuentas. Controlar, aprobar o rechazar su inversión.

5.- Aprobación de Reglamentos. Aprobar los reglamentos que no sean de simple organización interna dictados por los entes sometidos a su control. Estos reglamentos no podrán ponerse en vigencia sin tal aprobación.

6.- Convocatoria y Asistencia a Asambleas. Convocar a asambleas en las asociaciones y al Consejo Directivo en las Fundaciones, a pedido de cualquier miembro, cuando apreciare que la solicitud fuere pertinente y si los peticionantes lo hubieran requerido infructuosamente a sus autoridades transcurridos treinta días de formulada la solicitud y cuando constatare irregularidades graves y estimare imprescindible la medida de resguardo del interés público. En tales casos la resolución deberá ser debidamente fundada.

7.- Podrá asistir a las asambleas de las entidades bajo su fiscalización.

Disposiciones Especiales relativas a las Asociaciones Civiles y Fundaciones

Art. 77°: En los pedidos de autorización de Asociaciones Civiles y fundaciones sin perjuicio de lo indicado en el artículo 54° de esta ley, el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas comprobará en su caso, la existencia y formación del patrimonio, el número de asociados y que el estatuto no contenga restricciones para el ingreso o ejercicio de los derechos de socio a los argentinos o extranjeros naturalizados.

Art. 78°: La emisión de bonos, debentures, títulos patrimoniales o de empréstito bajo cualquier denominación, deberá contar con la previa autorización del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas.

Las entidades interesadas en realizarlas, con la solicitud de autorización deberán suministrar los datos e información que requiera este organismo.

Art. 79°: El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas podrá requerir al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos el retiro de la autorización para funcionar de la entidad, de acuerdo con lo indicado en el artículo 32°, en los casos contemplados en el artículo 75° de la presente ley.

Sociedades por Acciones

Art. 80°: Además de las facultades generales de fiscalización, la Gerencia General del Instituto ejercerá las siguientes funciones respecto a las Sociedades por Acciones:

- 1) Conformar el contrato constitutivo y sus reformas.*
- 2) Controlar las variaciones del capital, la disolución y liquidación de las sociedades.*
- 3) Controlar y, en su caso, aprobar la emisión de debentures.*
- 4) Fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación en los supuestos de los Arts. 299° y 301° de la Ley de Sociedades Comerciales.*
- 5) Conformar y registrar los reglamentos previstos en el Art. 5° de la Ley de Sociedades Comerciales.*
- 6) Solicitar al Juez competente en materia comercial del domicilio de la sociedad, las medidas previstas en el Art. 303° de la Ley de Sociedades Comerciales.*
- 7) Convocar a asamblea en los supuestos y en las condiciones que establece la Ley de Sociedades Comerciales.*

Disposiciones Especiales relativas a las Sociedades por Acciones

Art. 81°: Las sociedades deberán informar toda variación en el estado de sus capitales o conversión de acciones remitiendo dentro de los treinta (30) días de las resoluciones de aumento de capital, de emisión o conversión de acciones, la documentación demostrativa del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Asimismo deberán informar todo revalúo de bienes, siempre que se encuentren previstos en las normas contables, remitiendo dentro de los sesenta días de la respectiva resolución la documentación pertinente. El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas requerirá al Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, la designación de peritos oficiales cuando lo considere necesario para la aprobación de los valores del revalúo.

Art. 82° El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas requerirá que los estatutos de las entidades fijen el plazo del pago de los dividendos votados por la asamblea, el que no podrá exceder el ejercicio en el que fueron sancionados.

Art. 83°: Dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente ley, los administradores de las sociedades controlantes de otras sometidas a fiscalización permanente, quedan obligados a informar al Instituto Autárquico de Personas Jurídicas:

- a)- Denominación y domicilio de la sociedad controlada.*
- b)- Capital suscrito y total de votos que confieren las acciones en circulación de la sociedad controlada discriminados por clases y porcentaje de capital y de votos que posee la sociedad controlante en la controlada.*

Igual información deberán suministrar, dentro de los quince (15) días de tomar conocimiento del hecho, los administradores de la sociedad que en el futuro adquiera la condición de controlante. Asimismo se deberá comunicar el cese de la condición de sociedad controlante.

Sociedades con Personería Extraprovincial

Art. 84°: Respecto de las sociedades con personería otorgada por la Inspección General de Justicia de la Nación y en otras Provincias con sucursal o agencias en esta jurisdicción o cuando corresponda conforme la Ley de Sociedades Comerciales, el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas deberá:

- 1.- Llevar un registro de estas entidades.
- 2.- Controlar la vigencia de sus personerías y modificación de sus estatutos.
- 3.- Fiscalizar su funcionamiento.

Sociedades Extranjeras

Art. 85°: Respecto de las sociedades extranjeras con sucursales y agencias en el territorio de la Provincia, el Instituto deberá:

- 1.- Autorizar su funcionamiento y conformar los documentos constitutivos y sus reformas, cuidando que no contengan cláusulas restrictivas de la nacionalización de extranjeros y que no sean contrarios a los principios de orden público y no comprometan los derechos y garantías individuales que consagra la Constitución Nacional en las condiciones y con los alcances que establecen los artículos 118° a 124° de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 2.- Fiscalizar su funcionamiento, disolución y liquidación.
- 3.- Ejercer las facultades y funciones enunciadas en el artículo 26° de la presente ley.

Recursos Humanos

Art. 86°: Establécese una "Bonificación Especial" para el personal de planta permanente, que desempeñe funciones en este organismo, con carácter remunerativo no bonificable, consistente en una suma mensual resultante de aplicar un coeficiente variable al sueldo básico del Gerente General de este Instituto:

- 40 % Inspectores y Jefes de Departamento
- 20 % Empleados administrativos y técnicos
- 10 % Personal de maestranza y choferes.

Art. 87°: El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes y prever las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para el normal funcionamiento del Instituto creado por la presente hasta tanto el Instituto pueda autofinanciarse.

Art. 88°: A los efectos de garantizar la puesta en marcha del Instituto, facúltese al Poder Ejecutivo por única vez a designar al personal que prestará servicios en el mismo en los cargos vacantes de planta permanente creados por esta ley con las particularidades impuestas por el artículo 6°, como así también podrá transferir, adscribir y afectar a agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial y/o contratar personal cuando se considere necesario.

Disposiciones Transitorias

Art. 89°: A los efectos de poner en vigencia la estructura necesaria para el funcionamiento del organismo, créanse los siguientes cargos de planta permanente, Escalafón General:

- 15 (quince) Cargos de Inspectores, categoría 1 -profesional universitario-Profesional "C".
- 30 (treinta) Cargos de empleados administrativos y/o técnicos.
- 2 (dos) Cargos de obrero y maestranza.
- 1 (un) Chofer.

Art. 90°: A iguales efectos que los del artículo anterior, créanse los siguientes cargos de Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón:

- 1 (un) Cargo de Presidente del Directorio, con una remuneración equivalente a la de Secretario de la Gobernación.
- 3 (tres) Cargos de Director, que serán ejercidos ad honórem por los representantes de los Colegios Profesionales.
- 1 (un) Cargo de Gerente General, con una remuneración equivalente a la de Secretario Ministerial.

1 (un) Cargo de Jefe de Inspectores, con una remuneración equivalente a la de Subsecretario.

Art. 91°: El Poder Ejecutivo aprobará a propuesta del Instituto, su reglamento orgánico en un término de sesenta días de la entrada en vigencia de la ley.

Art. 92°: La presente ley entrará en vigencia a ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial. Los trámites ya iniciados a esa fecha continuarán hasta su terminación conforme la Ley 6963.

Art. 93°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 3 de noviembre de 2008.

César E. Melchiori. Hernán D. Vittulo. Carlos A. Garbelino. Horacio R. Díaz.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 92° inclusive. El Art. 93° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.2 - Obligatoriedad de instalación de las Banderas de la Nación y de la Provincia de Entre Ríos.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde considerar el asunto número 2, expediente 8927.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley, del que es autor el señor Senador Ballestena, por el que se instituye la obligación de instalar la Bandera de la Nación Argentina y la Bandera de la Provincia de Entre Ríos en toda dependencia, repartición y/u oficina del Gobierno Provincial y de los Gobiernos Municipales, como así también en las plazas y lugares de esparcimiento propiedad del Gobierno Provincial y/o Municipal, puertos y caminos de acceso e ingreso a nuestra Provincia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Institúyase la obligación de instalar la Bandera de la Nación Argentina y la Bandera de la Provincia de Entre Ríos en toda dependencia, repartición u oficina del Gobierno Provincial y de los Gobiernos Municipales, como así también en las plazas y lugares de esparcimiento propiedad del Gobierno Provincial y/o Municipal, puertos y caminos de ingreso y egreso a la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: En los ámbitos descriptos en el artículo anterior, la Bandera de la Nación Argentina y la Bandera de la Provincia de Entre Ríos, se instalarán en lugar visible y de dimensiones acordes a la dependencia, repartición y/u oficina que se trate.

Art. 3°: A los fines del artículo 1°, se considera puerto y/o camino de acceso y egreso de la Provincia:

- a) Puertos fluviales;*
- b) Pasos fronterizos;*

- c) Pasos interprovinciales;
- d) Puentes internacionales e interprovinciales;
- e) Terminales de transporte automotor de pasajeros.

Art. 4°: En los ámbitos descriptos en el artículo 3° de la presente ley, se instalarán, dos mástiles visibles de por lo menos veinte (20) metros de alto a fin de izar la Bandera de la Nación Argentina y de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5°: Las empresas de servicios públicos, están obligadas a instalar en sus locales de atención al público o en su acceso una Bandera de la Nación Argentina y una Bandera de la Provincia de Entre Ríos, en lugar visible y de dimensiones acordes al local.

Art. 7°: Están obligados al cumplimiento de la presente ley:

- a) Las autoridades responsables de las dependencias y/u oficinas estatales;
- b) Las autoridades provinciales responsables del punto de acceso y egreso del Estado Argentino, por la Provincia de Entre Ríos;
- c) Las empresas concesionarias de los puntos de acceso y egreso del Estado sean éstos embarcaderos, puertos o centros de frontera;
- d) Las empresas de servicios públicos.

Art. 8°: Las autoridades responsables de las dependencias y oficinas del Gobierno Provincial, las autoridades responsables del punto de acceso y egreso del Estado Argentino, por la Provincia de Entre Ríos y los funcionarios responsables de la administración o control de las concesiones que no cumplan o hagan cumplir las obligaciones impuestas por la presente ley, serán pasibles de las sanciones prescriptas por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Art. 9°: Las empresas de Servicios Públicos que no cumplan con la obligación impuesta por la presente ley, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Al primer incumplimiento corresponderá apercibimiento;
- b) Al segundo incumplimiento corresponderá multa de cinco mil pesos (\$ 5.000);
- c) Al tercer incumplimiento corresponderá multa de diez mil pesos (\$ 10.000).

Art. 10°: Cualquier habitante de la Provincia de Entre Ríos podrá realizar la denuncia por falta de cumplimiento de la presente ley ante la Autoridad Policial de su domicilio o del lugar del hecho, las cuales darán inmediatamente intervención a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 11°: En los Aniversarios y Festejos Patrios y de la Provincia de Entre Ríos, se invitará a todos los habitantes de la Provincia a embanderar sus frentes con la Bandera Nacional y la Bandera de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 12°: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 13°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 3 de diciembre de 2008.

César E. Melchiori. Hernán D. Vittulo.
Horacio R. Díaz.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz

Sr. Senador (Ballestena): Señor Presidente, este es un Proyecto de Ley de mi autoría y que realmente me permite recordar, en primer lugar, el espíritu de seguir manteniendo vivo nuestros símbolos patrios, tanto la Bandera Nacional como la Bandera de Entre Ríos y, en segundo lugar, uno de los objetivos fundamentales es tratar de vestir con estos símbolos tan importantes a la Provincia, para poder pre-

sentarla sobre todo al turismo. Viendo otras ciudades y otros países realmente se me hace presente de una manera muy especial la Provincia, por eso espero, con el acompañamiento de todos mis pares, poder darle esta media sanción en esta Cámara.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 12° inclusive. El Art. 13° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.3 - Declaración de Interés Legislativo de las "Iras. Jornadas Provinciales sobre Abuso Sexual en la Infancia. Saberes Disciplinarios en Diálogo", en Paraná.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde considerar el asunto número 3, expediente 9281.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el Proyecto de Declaración contenido en el expediente N° 9281 del que es autor el señor Senador Gaitán, por el que se declaran de Interés

Legislativo las "Primeras Jornadas Provinciales sobre Abuso Sexual en la Infancia. Saberes. Disciplinarios en Diálogo", a llevarse a cabo los días 21 y 22 de noviembre en la ciudad Paraná; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Primero: De Interés Legislativo las "Iras. Jornadas Provinciales sobre Abuso Sexual en la Infancia. Saberes Disciplinarios en Diálogo", a llevarse a cabo los días 21 y 22 de noviembre de 2008 en la ciudad de Paraná, organizadas por la Facultad de Trabajo Social de la UNER Y la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de UADER.

Segundo: Remítase copia a la Institución, sede del evento cultural.

Paraná, Sala de Comisiones, 10 de diciembre de 2008.

César E. Melchiori. Hernán D. Vittulo. Horacio R. Díaz.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Paraná.

Sr. Senador (Gaitán): Señor Presidente, aunque este evento ya se haya realizado, por una cuestión de jerarquización del mismo, es que solicito la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.4 - Solicitud de instalación de un Centro de Documentación Rápida (CDR), en Villaguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde considerar el asunto número 4, expediente 9157.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el Proyecto de Comunicación del que es autor el señor Senador Ghirardi, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial inicie gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de concretar la instalación de un Centro de Documentación Rápida (CDR), en la ciudad de Villaguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial inicie gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo Nacional a efectos de concretar la instalación de un Centro de Documentación Rápida (CDR), lo que permitirá agilizar los trámites para la obtención del Documento Nacional de Identidad en la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay.

Paraná, Sala de Comisiones, 19 de noviembre de 2008.

*César E. Melchiori. Hernán D. Vittulo.
Horacio R. Díaz.*

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en

particular; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.5 - Modificación del artículo 3º, de la Ley N° 25.413, Ley de Competitividad.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde considerar el asunto número 5, expediente 9237.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el Proyecto de Comunicación del que es autor el señor Senador Ruiz, por el que vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación, dé tratamiento y sanción al Proyecto de Ley, por el cual se plantea la necesidad de modificar el artículo 3º de la Ley Nacional N° 25.413 (Ley de Competitividad); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con interés que el Honorable Congreso de la Nación dé tratamiento y sanción al Proyecto de Ley, de autoría del Senador Juan Carlos Marino (UCR La Pampa), ingresado en fecha 30 de mayo de 2008 y que actualmente se encuentra en la Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos, por el cual se plantea la necesidad de modificar el artículo 3º de la Ley 25.413, más conocida como Ley de Competitividad, a efectos de que la recaudación fiscal producto de la aplicación del impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias se distribuyan conforme lo

establecido en la Ley N° 23.548, de Participación Federal de Impuestos.

Paraná, Sala de Comisiones, 19 de noviembre de 2008.

*César E. Melchiori. Hernán D. Vittulo.
Horacio R. Díaz.*

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Ruiz): Señor Presidente, creo que esto es de vieja data y considero que sería de mucha importancia que el Cuerpo me pudiera acompañar en este Proyecto de Comunicación porque en la Ley de Competitividad, especialmente en el artículo 3°, se intenta restituir en la Nación y especialmente en cada Provincia, el Impuesto al Cheque y creo que sería una forma redistributiva de los ingresos, especialmente para aquellas provincias o sectores que los generan.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

8

**SUSPENSIÓN DE PRÓXIMAS
SESIONES**

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, viendo que se han agotado los temas que había para tratar en esta primera sesión ordinaria, con los Presidentes de los otros Bloques se ha acordado levantar las sesiones de mañana miércoles y la del jueves.

Sr. Presidente (Taleb): Con lo expresado por el Senador por el Departamento Concordia, quedan levantadas las sesiones de los días miércoles y jueves y notificados los señores Senadores.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 21 y 7.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Director del Cuerpo de Taquígrafos